

IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES QUE SE ARTICULAN EN LOS PROCESOS DE
CORRUPCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN EL CONTEXTO DEL
ESTADO COLOMBIANO

Trabajo de Grado presentado por:

Luis Carlos Barragán Samper

Asesor: Edgar H. Lemus Ch.

Universidad Santo Tomás

Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia

Facultad de Educación

Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico

Bogotá, D.C.

2016

Nota de aceptación

JURADO

JURADO

COORDINADOR DE TRABAJO DE GRADO

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2016.

Agradecimientos

A Dios porque me ha dado el amor, la sabiduría, la fortaleza, la confianza, la esperanza y la fuente incansable de paz donde he descansado y aprendido a amarle. A mi esposa y mis hijos por su amor, y comprensión por el tiempo dejado de compartir en mi proceso de elaboración del presente trabajo.

.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	viii
1. INTRODUCCIÓN.....	10
2. JUSTIFICACIÓN.....	15
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
4. OBJETIVOS.....	22
4.1 Objetivo general.....	22
4.2 Objetivos específicos.....	22
5. MARCO REFERENCIAL.....	23
5.1 Estado del arte.....	23
5.2 Marco teórico filosófico.....	27
5.2.1 <i>La corrupción</i>	27
5.2.1.1 <i>Conceptualización y clasificaciones</i>	29
5.2.1.2 <i>Actos de corrupción más comunes</i>	37
5.2.2 <i>Legitimación institucional</i>	42
5.2.3 <i>La ética</i>	51
5.3 Marco jurídico.....	55
5.3.1 <i>El gobierno corporativo como estrategia privada contra la corrupción</i>	56
5.3.2 <i>Jurisprudencia de la Corte Constitucional contra la corrupción</i>	60
5.3.3 <i>Nuevo Estatuto Anticorrupción: Ley 1474 de julio 12 de 2011</i>	63
5.4 Marco histórico: Evolución histórica de la corrupción en Colombia.....	64
5.5 Referente investigativo: Diseño Metodológico	66

5.5.1 Enfoque y tipo de investigación	67
5.5.2 Método de la investigación	67
6. FACTORES QUE SE ARTICULAN EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO COLOMBIANO.....	70
7. FUNCIÓN SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES CIVILES Y SU CONTRIBUCIÓN A LA VEEDURÍA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	75
8. CONCLUSIONES.....	79
REFERENCIAS.....	84
LISTA DE TABLAS.....	vi
LISTA DE ANEXOS.....	vii

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Relación de Principios del Global Compact de la Organización de las Naciones Unidas frente a sus cuatro pilares fundamentales....	59
---	----

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	92
--	----

RESUMEN

En la presente investigación se realiza la identificación y análisis de los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa en el contexto del Estado colombiano.

Con un enfoque cualitativo descriptivo y con un método hermenéutico se analiza la corrupción como fenómeno social cultural, sus clasificaciones, las modalidades de corrupción más comunes y la problemática de la legitimación institucional frente a casos de corrupción.

También se realiza una revisión del marco jurídico normativo con el que el Estado enfrenta la corrupción y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contra la corrupción.

A nivel del ámbito privado, se analizan los fundamentos del gobierno corporativo como estrategia privada contra la corrupción.

Por último, se revisa la función social de las instituciones civiles y su contribución a la veeduría y la lucha contra la corrupción.

Palabras clave: Corrupción administrativa; Gobierno corporativo; Organizaciones civiles.

ABSTRACT

In this research the identification and analysis of factors that are articulated in the processes of political and administrative corruption in the context of the Colombian state is performed.

With a descriptive qualitative approach and a hermeneutical method corruption as a cultural social phenomenon, its classifications, the most common forms of corruption and the problem of institutional legitimacy against corruption it is analyzed.

A review of the regulatory legal framework with which the state faces corruption and the jurisprudence of the Constitutional Court against corruption is also done.

In the private sphere, foundations and private governance are discussed strategy against corruption.

Finally, the social function of civil institutions and their contribution to oversight and the fight against corruption is reviewed.

Keywords: Administrative corruption; Corporate governance; civil organizations.

1. INTRODUCCIÓN

El ser y quehacer de las instituciones del Estado y de la sociedad civil se inscriben en un contexto social donde generan un gran impacto, por cuanto su fundamento y su quehacer se orientan al desarrollo social o la construcción de un orden social justo.

En este contexto, la confianza que logren generar las referidas instituciones del Estado y de la sociedad civil es condición necesaria para que en torno a ellas se congregue la sociedad y se consolide el tejido social con el que se materializa y concreta el fundamento de tales instituciones del Estado y de la sociedad civil, a saber, el desarrollo social y un orden social justo.

Si, como lo plantea Cornu (En: Frigerio, *et al.* 1999).

La confianza es una hipótesis sobre la conducta futura del otro. Es una actitud que concierne el futuro, en la medida en que este futuro depende de la acción de un otro. Es una especie de apuesta que consiste en no inquietarse del no-control del otro y del tiempo” (p. 19)

Entonces, para generar confianza se requiere la materialización de las expectativas de quienes depositaron confianza, verificándose que, en efecto, se concretaron los hechos esperados, bien por acción o bien por omisión.

Si bien,

La confianza se presenta habitualmente como una categoría ética, que se puede estudiar en relación con la promesa, la fidelidad o la amistad, [...] es en una perspectiva política, democrática,

que la confianza adquiere su importancia. [En efecto], La democracia consiste en “hacer confianza” a los ciudadanos para que puedan ser jueces y actores de las decisiones que les conciernen (Cornu, En: Frigerio *et al.* 1999, p. 20)

La confianza se construye entonces a partir de la materialización de las expectativas generadas. En lo individual y privado, en la concreción de los hechos y conductas esperadas en un contexto ético, y en lo institucional y público en el apego y procura del interés general en el contexto de las normas jurídicas institucionales establecidas y de los principios éticos que rigen el quehacer de los funcionarios públicos.

Por su parte, la corrupción, entendida por Lombana (2014) como el desvío del interés general hacia intereses privados (personales, corporativos o partidistas), desconociendo normas jurídicas o éticas, propicia el surgimiento de un clima contrario a la confianza, es decir, de inquietud y expectativas negativas frente a la conducta futura de otros y frente al cumplimiento de acciones esperadas. De este modo, el clima de desconfianza generado por la corrupción, frena y horada la construcción de vínculos entre individuos e impide la construcción del necesario tejido social con el que se materializa un orden social justo y el desarrollo mismo de la sociedad.

En un contexto de corrupción muchas veces se presentan comportamientos de funcionarios que no se ajustan a los postulados de los códigos de ética profesional. Si bien culturalmente la tendencia es a justificar tales conductas, una revisión de las mismas muestra como constante la pérdida de la confianza en la integridad y transparencia moral, tanto en el ámbito de lo público como de lo privado. Ya sin confianza en las instituciones, se pierde la necesaria cohesión para la

construcción de tejido social con el que se materializan intercambios comerciales, la dinámica económica y, en general, el desarrollo social.

Los frecuentes escándalos de corrupción pública y privada en las empresas y grandes corporaciones de Colombia y el mundo, demandan de todos los sujetos y actores sociales una conciencia y una acción ética más exigente y comprometida con la transparencia y la pulcritud moral.

Teniendo en cuenta que cuando es el Estado o las instituciones de la sociedad civil los que, tanto por acción y/o omisión, violan o no garantizan los elementos básicos del contrato social, desdibujan su propia legitimidad, resulta justificado y pertinente la identificación de los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa en el contexto del Estado colombiano.

Dicho análisis e identificación de factores se realiza mediante un método hermenéutico, el cual será de gran utilidad en la comprensión, interpretación y análisis de los factores históricos, culturales y sociales, determinantes de los preceptos constitucionales, éticos y filosóficos que se analicen.

La investigación se propone establecer mecanismos que contribuyan a un análisis más profundo de los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa y en el diseño de estrategias sociales, que implementadas contribuyan en la atenuación de dicho fenómeno distorsionador.

A partir de concebir que la corrupción administrativa degrada la legitimidad que una institución política pretenda ostentar y hacer valer, la presente investigación se propone como objetivo principal identificar los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa en el contexto del Estado colombiano, para lo cual también es pertinente a) analizar las diferentes modalidades de corrupción en el contexto del Estado colombiano; b) revisar la jurisprudencia y el marco normativo con el que el Estado enfrenta la corrupción; c) analizar los efectos de la corrupción en el quehacer del Estado y el desarrollo social; d) revisar la corrupción en el contexto histórico del país; e) determinar la función social de las instituciones civiles y su contribución a la veeduría y la lucha contra la corrupción.

Definidos los objetivos, en la presente investigación se construye un marco referencial en el que se analizan los diferentes conceptos, teoría y estudios sobre la corrupción, la legitimación institucional y aspectos filosóficos, históricos y jurídicos relacionados con el tema de la corrupción.

En cuanto a su diseño metodológico, a partir de un método de investigación hermenéutico, la presente investigación se asume como cualitativa descriptiva y de corte transversal en la que a partir de la revisión documental se analiza la incidencia de la corrupción en la deslegitimación institucional, se revisa el ejercicio profesional de la función pública en el actual contexto de conflicto social y desinstitucionalización del Estado y la sociedad, se reflexiona sobre la estructuración de los códigos de ética que rige la actuación de los funcionarios públicos y particulares vinculados a la contratación pública y se determina la función social de las instituciones civiles y su contribución al logro del bien común y a la realización de un orden social ideal.

Las conclusiones dan cuenta de los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa en el contexto del estado colombiano y de la necesidad de una autentica política de Estado de lucha contra la corrupción en la que se articulen coordinadamente todas las instancias e instituciones del Estado y las instituciones civiles que contribuyen a la veeduría y la lucha contra la corrupción.

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Constitución Política, El Estado colombiano se funda “[...] en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Artículo 2°).

Materializar estos principios fundantes solo es posible a partir de la adopción de las denominadas por Cortina y Conill (2009) una “ética pública” y una “ética cívica”, las cuales son de imperativa aplicación por la sociedad civil y Estado en virtud de los puntos de encuentro de los roles de los distintos sectores y fuerzas sociales (públicos y privados), que se encuentran realmente entreverados.

La adopción de estas éticas genera confianza social, legitimidad institucional y la necesaria cohesión social con la que se materializan los referidos principios fundantes adoptados por el Estado colombiano en la Constitución Política.

En contraste, la corrupción horada la legitimidad social e institucional, pues se desvía del fin social esperado para prestarse a intereses mezquinos que atentan contra los intereses públicos y afectan el bien común.

La razón de ser de la presente investigación es la necesidad de analizar los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa del Estado para establecer mecanismos y estrategias que implementadas por diferentes organizaciones sociales contribuyan en la atenuación de dicho fenómeno que deslegitima las instituciones y el quehacer del Estado.

De igual manera, la presente investigación se justifica en virtud de tres perspectivas principales, a saber, desde la perspectiva del quehacer o desempeño profesional del Licenciado en Filosofía pensamiento político y económico formado en los principios, ideas, valores y actitudes del pensamiento humanista y ético dominicano tomista, que le permiten analizar a fondo los fundamentos éticos y filosóficos de la legitimidad de las instituciones públicas y privadas.

Desde la perspectiva académica, el examen que se busca realizar aporta elementos de comprensión y análisis del ejercicio ético de la función pública o de las profesiones, lo cual puede servir de referente investigativo en la formación de futuros profesionales.

Y finalmente, a partir de la óptica de la administración pública, la presente investigación busca crear conciencia ética y generar actitudes morales de honestidad y transparencia en el ejercicio de la función pública recuperando la fe pública que la sociedad y el Estado demandan para el logro de un orden social ideal y de la permanencia y vigencia del marco institucional nacional.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la perspectiva de la organización y legitimación contractualista de la sociedad, teoría inaugurada por Hobbes y continuada y reelaborada por Locke, Rousseau y Kant, “el Estado surge como el garante del cumplimiento de las obligaciones que los contratantes adquirieron voluntariamente.” (Koller, 1992, p. 21).

El Estado se legitima, no sólo por la necesidad de un garante abstracto del contrato social, sino por el cumplimiento cabal de su función esencial: garantizar los puntos básicos estipulados en el contrato, es decir, garantizar los derechos de los ciudadanos y la efectividad de las leyes positivas.

Según Rawls (1996) los elementos constitucionales esenciales que le dan legitimidad a un Estado son:

a) principios fundamentales que especifican la estructura general de gobierno y el proceso político: los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; el alcance del gobierno de la mayoría y; b) derechos y libertades básicas de la ciudadanía, en pie de igualdad, que la mayoría legislativa ha de respetar: por ejemplo, el derecho a votar y a participar en la política, la libertad de conciencia, la libertad

de pensamiento y de asociación, así como las protecciones del estado de derecho

(Rawls, 1996, p. 216).

Hasta aquí se tiene el análisis de la legitimidad de un Estado en virtud de la necesidad de un garante del contrato social, lo que faculta al Estado para usar legítimamente la fuerza, para sancionar y para castigar. En efecto, ninguno de los contratantes hubiera aceptado pactar de no ser porque dicho contrato cuenta con el aval de un garante poderoso; un garante capaz de persuadir a todos para que cumplan lo contratado, so pena de sancionarlos y castigarlos. Hobbes (2001) plantea que “los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre en modo alguno” (p. 137)

El Estado entonces no sólo se legitima en función de su rol de garante del contrato social, sino que además debe velar por la conservación de los derechos y libertades básicas de la ciudadanía y en general a las protecciones del Estado de Derecho. La garantía de estas condiciones genera un clima de confianza en el que los individuos se desarrollan y la sociedad progresa.

En un contexto de legitimidad y confianza las normas jurídicas que produce el poder legislativo del Estado, tienen, como bien lo plantea Palacios (1999), la función de reducir los “costos de transacción” con los que opera y se desarrolla la sociedad y que se deben sufragar para adquirir la información relacionada con un negocio, o para hacer valer los derechos que surgen de él, como también, los que se generan con ocasión de:

a) medir los atributos valiosos de los bienes y servicios que son objeto de intercambio. (Bienes muebles o inmuebles ó servicios profesionales); b) proteger

los derechos que se adquieren en un intercambio (en el registro de una patente o revisoría fiscal o certificación de calidad); c) vigilar y hacer cumplir los derechos de un contrato (p. 87).

De conformidad con lo anterior, en la medida en que las normas jurídicas ayudan a que los costos de transacción sean menores, los miembros de la comunidad pueden aumentar los intercambios de bienes y servicios y hacer un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual contribuye a aumentar el bienestar general.

Pero no sólo el Estado contribuye a la realización y plenitud de la sociedad, pues a la original vinculación de lo político con lo público, hoy se integran a la construcción de los ideales públicos y sociales a “las entidades económicas, la opinión pública, las asociaciones cívicas y las actividades profesionales” (Cortina, 2014, p. 23).

No se puede desconocer que actualmente estos cuatro últimos tipos de instituciones de la sociedad civil contribuyen a la realización de un ideal de orden social, pues tienen un rol activo, tanto en la construcción y materialización de nuevos paradigmas y realidades sociales, como en su rol de vigilancia y veeduría sobre las instituciones públicas.

Se tiene entonces que tanto la sociedad civil como el Estado contribuyen a generar las condiciones ideales para el desarrollo y realización de la sociedad, en armonía con el marco institucional; condiciones ideales que tienen como fundamento principal la confianza, la cual

puede ser quebrantada a causa de la corrupción, ya que esta transgrede el marco institucional establecido¹.

Cuando el Estado o instituciones de la sociedad civil, tanto por acción y/o omisión violan o no garantizan los elementos básicos del contrato social, se deslegitiman al transgredir el marco institucional establecido.

Colombia siempre ha estado afectada por graves episodios de corrupción, algunos de ellos de enorme gravedad y magnitud, no solo por la enorme cuantía de los recursos económicos desfalcados, sino además por la complejidad de la empresa criminal establecida y que incluye gerentes de entidades oficiales, jueces, inspectores de trabajo, sindicatos, abogados y hasta ministros, que por acción u omisión ejecutaron y/o permitieron, por ejemplo, el enorme desfalco a Foncolpuertos, el cual asciende a cinco billones de pesos.

Tal complejidad de empresa criminal articulada para el desfalco de bienes públicos degrada enormemente la legitimidad que una institución política pretenda ostentar y hacer valer. Cuando un funcionario público, o un particular que cumple funciones públicas, actúa en favor de su particular interés y no en favor de la República (entendida ésta como *res-publica*, cosa pública) no puede pretender para sí la facultad de imponer su investidura y legitimidad, pues su acción u omisión le han desvirtuado la pretendida legitimidad.

¹ Un ambiente de confianza es de gran importancia y es fundamental para el desarrollo económico y político de la sociedad y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los cuales en el caso del Estado Social de Derecho en Colombia están establecidos en el art. 2° de la Constitución del 91.

Otro conocido caso de enorme gravedad es el de los primos Nule, el cual deja al descubierto que los casos de corrupción más graves se articulan a partir de la iniciativa de funcionarios estatales, no de particulares. En efecto, la iniciativa corrupta de un particular no puede llegar muy lejos, a menos que cuente con la anuencia u omisión de al menos un funcionario público. El desfalco cometido por los primos Nule implicó la colaboración activa de muchos funcionarios y el silencio y negligencia de muchos otros.

En este contexto, la corrupción es tan sólo el primer eslabón de una cadena. La corrupción fomenta entre los ciudadanos un ambiente de desconfianza, desprotección y lo que es peor, la sensación de impunidad, pues ante tal complejidad de empresas criminales el Estado se muestra impotente o incompetente para administrar justicia, ya que hasta la justicia en ocasiones forma parte de tal empresa criminal. De este modo, los ciudadanos no sólo desconfían de las instituciones públicas sino que ante las que imparten justicia asume una actitud de paciente y de pasivo espectador, tal como lo relata Franz Kafka en su novela “El proceso”, Capítulo X, en el caso del hombre anónimo que se pasó la vida sentado a la puerta ~~la puerta~~ del palacio de justicia esperando a que el guardián (diremos nosotros el celador) lo invitara a entrar.

La corrupción fomenta también en el ciudadano la mentalidad según la cual él también puede obrar así, formándose en la población hábitos consuetudinarios que disgregan a la sociedad civil de una adecuada coyuntura ética. De conformidad con el planteamiento del problema surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué factores se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa en el contexto del Estado colombiano?

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general

Identificar los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa en el contexto del Estado colombiano.

4.2 Objetivos específicos

Analizar las diferentes modalidades de corrupción en el contexto del Estado colombiano y los efectos en su quehacer político y administrativo y en el desarrollo social.

Revisar la jurisprudencia y el marco normativo con el que el Estado enfrenta la corrupción.

Determinar la función social de las instituciones civiles y su contribución a la veeduría y la lucha contra la corrupción.

5. MARCO REFERENCIAL

5.1 Estado del arte

Como antecedentes investigativos más pertinentes con el tema de la presente indagación y con la construcción del estado del arte, se han seleccionado los siguientes:

Cepeda Ulloa, Fernando en el libro *Narcotráfico, financiación política y corrupción* (1994) aborda la corrupción como problema global, analizando además el contexto de la corrupción y su efecto principal en el ámbito de la administración pública, a saber, la crisis de gobernabilidad. También analiza las herramientas anticorrupción a la luz de los mandatos de la Constitución de 1991. De igual forma aborda la corrupción en el sector de la Salud, el debate internacional sobre la financiación de partidos y campañas políticas, las contribuciones políticas extranjeras en tiempos de la globalización y la crisis institucional con ocasión de la financiación de la campaña presidencial de 1994. Un aspecto importante a concluir de su lectura y aportes lo constituye el análisis de la crisis de gobernabilidad como consecuencia de la deslegitimación institucional que la corrupción acarrea. En efecto, este es un capital argumento orientador de la presente investigación, pues siempre se insiste en que la corrupción horada la legitimidad social e

institucional, al desviar el actuar del fin social esperado para prestarse a intereses mezquinos que atentan contra los intereses públicos y afectan el bien común.

Por su parte, la filósofa francesa Cornu, Laurence en su escrito *La confianza en las relaciones pedagógicas* (1999) realiza un análisis de la confianza, el contexto en el que surge, los mecanismos para propiciarla y los beneficios que genera al convertirse en catalizadora y costura de lazos con los que se construye y consolida el necesario tejido social con el que a su vez se materializa y concreta el fundamento de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, a saber, el desarrollo social y un orden social justo.

Así mismo, la Corporación Transparencia por Colombia en el documento *Apuntes en torno a algunos aspectos legales de los pactos de integridad* (2003) informa y analiza pactos de integridad que la referida corporación ha promovido en diferentes entidades estatales, para que éstas se comprometan a actuar dentro de parámetros legales y éticos, sobre todo en materia de contratación y manejo de recursos públicos de proyectos altamente vulnerables de ser intervenidos por intereses particulares y corruptos. Las conclusiones del informe y análisis dan cuenta de las ventajas y resultados de estos pactos de integridad, así como de las limitaciones logísticas y operativas de la corporación para emprender de manera masificada un mayor control y veeduría sobre las entidades estatales.

También Adela Cortina y Jesús Conill, en la investigación sobre *La responsabilidad ética de la sociedad civil* (2009), consideran que resulta inocua cualesquier normativa y política anticorrupción que no cuente en su base con un fundamento ético. Frente a la corrupción pública, es preciso la adopción, tanto de una “ética pública”, como de una “ética cívica”, las cuales se

traslapan y corresponsabilizan entre sociedad civil y Estado en virtud de los puntos de encuentro de los roles de los distintos sectores y fuerzas sociales (públicos y privados), que se encuentran realmente entreverados.

También, Andrea Echeverry y otros en la investigación *Adiós a las trampas* (2005) en articulación con la obra de Cortina, examinan la corrupción como fenómeno cultural enquistado en el cuerpo social y proponen estrategias que, basadas en campañas educativas, se orientan a aumentar la conciencia ética de los jóvenes y valores como la honradez. De igual manera se estudian las políticas anticorrupción instauradas en el país.

Igualmente, Betsy Perafán Liévano y otros en la obra *Acceso a la justicia y defensa del interés ciudadano en relación con el patrimonio público y la moral administrativa* (2001), analizan los mecanismos que a partir de la Constitución de 1991 le permiten al ciudadano común, bien de manera individual o colectiva, acceder a la justicia o las entidades de control en defensa del interés ciudadano para la protección y uso eficiente del patrimonio público. Según sus investigadores, el ejercicio de estas facultades ciudadanas contribuye a evitar la corrupción administrativa generando al mismo tiempo mayores niveles de cultura ciudadana.

Así mismo, Jaime Lombana Villalba, en su tesis doctoral *Corrupción, cohecho y tráfico de influencias en España y en Colombia* (2014), documenta y analiza ampliamente las diversas modalidades de corrupción y principalmente por cuanto refiere los cuatro principales factores o catalizadores de la corrupción en la administración pública: 1) El poder de decidir o influenciar;

2) La ineficiencia de la administración pública; 3) Vacíos en procesos de privatización; 4) Inexistencia, deficiencia o insuficiencia de mecanismos de control estatal. Se considera muy pertinente la temática de la referida tesis doctoral como antecedente investigativo de la presente indagación.

Por su parte, el profesor Oscar Mejía Quintana, en su obra *Derecho, legitimidad y democracia deliberativa* (1998), realiza un análisis filosófico de las teorías contractualistas y neocontractualistas de legitimación institucional y sobre la base de las propuestas de Rawls y Habermas propone mecanismos de participación democrática deliberativa que permitan consolidar una legislación e instituciones públicas auténticamente legítimas. La importancia de la obra al propósito de la presente investigación radica en que se destacan los procesos públicos, deliberativos y democráticos como los adecuados para la construcción de una sociedad con instituciones transparentes difícilmente corrompibles.

Finalmente, la Revista Cambio 16 Bogotá. N° 598 Dic. 13-20, 2004. p. 42-43 (2004) en el Artículo *Aguas turbias: corrupción*, se indaga el aumento de la corrupción administrativa en Colombia según informes de la Corporación Transparencia por Colombia del periodo 2003 a 2004. En el referido artículo se analiza la debilidad institucional para enfrentar la corrupción, la cual es definida como un cáncer social.

5.2 Marco teórico filosófico

En la construcción del marco teórico filosófico se aborda a continuación la concepción de las siguientes categorías: corrupción, su naturaleza, tipos y conductas más comunes; legitimación institucional, y ética.

5.2.1 *La corrupción*

No hay unanimidad para definir la corrupción, pues su definición varía desde la perspectiva de su análisis. Según Malem (1997) en Laporta (1997) actualmente se afirma que “hoy [son] innumerables las definiciones que se han propuesto para caracterizar la corrupción” (p. 22).

No obstante lo anterior, y en el contexto de lo público, una definición genérica bastante incluyente de todas las formas de corrupción la aporta Lombana (2014), al definir la corrupción pública como el desvío del interés general hacia intereses privados (personales, corporativos o partidistas), desconociendo normas jurídicas o éticas.

La mayoría de definiciones de la corrupción se dan principalmente desde las perspectivas moral, legal, de percepción de la opinión pública, de la racionalidad económica y de la cultura.

Desde el enfoque moral, “la corrupción política es un atentado o transgresión de unas determinadas normas, principios y valores que se consideran importantes para la existencia y mantenimiento de un orden social justo y razonable” (López 2008, en Laporta, 1997, p. 36).

Desde el ámbito legal, “la corrupción incluye aquellas maneras de usar dinero para atender objetivos privados por medios políticos que son criminales o al menos ilegales” (Heidenheimer *et al.* 1989, p.11 en Arjona, 2002, p. 5).

Según la opinión pública, “el concepto [de corrupción] se dará en virtud de la opinión del público” (Gibbons 1989, p.169 en Arjona, 2002, p. 5). Esta opinión siempre se expresa como insatisfacción política. Para el caso específico de Colombia, si bien hay satisfacción hacia la democracia como la más idónea forma de gobierno, también es la opinión pública la que se expresa con la menor satisfacción con la calidad de su sistema democrático.

Desde una perspectiva de la racionalidad económica, “podemos concebir la corrupción en términos de un funcionario público que ve su oficio como un negocio (...) cuyo ingreso debe maximizar”, de modo que su ingreso dependerá de “la situación del mercado y de sus talentos para encontrar el punto de ganancia máxima en la curva de demanda del público” (Van Klaveren 1989 en Arjona, 2002, p. 6).

Por último, La Palombara (1994) en Arjona (2002) refiere la corrupción como la transgresión de las normas e instituciones transmitidas culturalmente.

No obstante la diversidad de enfoques y perspectivas, si se tiene en cuenta la teoría de la nueva economía institucional y de la escuela del capital social, todas las aproximaciones conceptuales a la corrupción coinciden en definirla como la transgresión de un marco institucional nacional, cuya importancia es fundamental para el buen desempeño económico y político de un Estado.

Se aborda entonces el análisis de las diferentes conceptualizaciones sobre la corrupción como fenómeno social y desde la perspectiva ética, legal, económica y cultural.

5.2.1.1 Conceptualización y clasificaciones

Como se verá en el desarrollo del trabajo, gran parte del problema de la corrupción es su difícil delimitación conceptual y hasta jurídica que hacen difusa la posibilidad de endilgar responsabilidades individuales. Al respecto, Patiño afirma que,

En términos generales. Una práctica corrupta puede ser entendida como aquella actividad a partir de la cual algunos funcionarios públicos, privados y contratistas, obtienen un beneficio derivado de su condición, más allá de lo estipulado por la ley. En esta situación, valiéndose del poder del Estado, estos funcionarios encuentran la oportunidad de obtener privilegios –no siempre monetarios- que serían inalcanzables en condiciones de igualdad (Patiño en: De La Calle *et al.*, 2013, p. 9).

La conceptualización anterior delimita la corrupción exclusivamente al ámbito de lo público, pues, en efecto, y no obstante la diversidad de enfoques y perspectivas, todas las aproximaciones

a la corrupción coinciden en definirla como la transgresión de un marco institucional nacional, cuya importancia es fundamental para el adecuado desempeño económico y político de una sociedad.

Por su parte, Heidenheimer (1970) ofrece la clasificación que se ha convertido en parámetro conceptual para un gran número de teóricos, y según la cual hay tres tipos de definiciones aplicables a la corrupción: a) Definiciones centradas en el ‘oficio público’ [*public office*]; b) definiciones centradas en el mercado; y c) definiciones centradas en el interés público), en la que la segunda podría aplicar a casos exclusivamente entre privados.

En cuanto a las definiciones centradas en el ‘oficio público’ (*public office*). Estas definiciones califican como acciones corruptas a aquellas en que un funcionario público desvía sus obligaciones normales en busca de una ganancia (monetaria o no), que lo favorece a él o alguna persona allegada. Ejemplo de esta clasificación es el tráfico de influencias y el nepotismo.

Por su parte, las definiciones centradas en el mercado, son aquellas que conciben la esencia de la corrupción como un tipo de conducta que sigue la lógica del mercado; estas definiciones hacen énfasis en la existencia de un mercado (ya que existen oferentes y demandantes) y la decisión racional de unos y otros de involucrarse en prácticas que maximizan su utilidad a costa de cualquier tipo de práctica. Este tipo de corrupción, tal como está definida, podría darse entre empleados privados sin necesidad de la complicidad de ningún funcionario público. Por ejemplo, en los casos de cartelización con cuya práctica varios privados acuerdan evitar la libre competencia para fijar un precio de venta, manipulando así, en detrimento de la sociedad, las condiciones del mercado. No obstante, esta clasificación podría resultar problemática al poderse

enmarcar dicha práctica entre privados simplemente como transgresión de la ley o consumación de actos delictivos. Se exigiría la anuencia, por acción u omisión, de un funcionario público, para catalogarse como corrupción.

Por último, las definiciones centradas en el interés público. Según Heidenheimer (1970), este tipo de definiciones son para algunos un punto medio entre aquellas enmarcadas en el primer tipo de definiciones, las cuales son demasiado ‘cerradas’, y las pertenecientes al segundo tipo que son consideradas excesivamente abiertas. De esta manera, las definiciones que apelan al interés público permiten dar cabida a aspectos importantes del fenómeno (como la noción de lo público, el poder y el daño a los sistemas públicos de la sociedad), sin abrir demasiado los límites conceptuales del término.

De igual forma, las prácticas o actos corruptos pueden describirse a partir de diversos criterios de clasificación: a) La gravedad del acto en cuestión, diferenciando entre corrupción ‘grande’, bien por la cuantía o por la cantidad de funcionarios involucrados, y ‘pequeña’ cuando puede ser considerada un caso aislado; b) los actores involucrados y su nivel de culpabilidad en la acción; c) el tipo de beneficio obtenido; d) la esfera en que se realiza la acción, por ejemplo electoral o legislativa; e) el daño causado al sistema político, ya sea en términos monetarios o institucionales; f) el tipo de normas que se han quebrantado, por ejemplo legislativas o culturales; g) los sectores que estén involucrados, público y/o privado; h) si se trata de prácticas centralizadas o descentralizadas; i) si son conductas predecibles o arbitrarias.

Al igual que en el caso de las definiciones, cada taxonomía hace énfasis en algún rasgo o conjunto de rasgos y deja otros por fuera. Quienes se han interesado por la corrupción, a menudo

se han interesado por este debate sobre la especificación de las diversas prácticas corruptas y su clasificación.

Heidenheimer (1970) al definir la corrupción como la transgresión de un marco institucional nacional, cuya importancia es fundamental para el adecuado desempeño económico y político de una sociedad, también la concibe como la obtención de un beneficio –no necesariamente monetario- alcanzado a partir de una condición otorgada por la ley pero más allá de lo estipulado por ésta, que en condiciones de igualdad y equidad sería inalcanzable.

En efecto, el concepto de lo público y de igualdad de oportunidades están las claves para entender las dificultades inherentes al intento de delimitación y conceptualización de la corrupción, pues, como se intentará aclarar a continuación, se parte de conceptos abstractos que hacen difícil la individualización de una víctima, y ante la ausencia de una víctima concreta, se tiende a creer que no hay delito ni corrupción.

En un interesante ensayo, Salcedo *et al.* (2007) elaboran una propuesta para analizar la corrupción a partir de elementos neuronales y psicológicos, con lo cual se tienen en cuenta variables biológicas (como los genes) y psicológicas (como nuestras condicionantes culturales) que inciden principalmente, más que en el surgimiento de prácticas corruptas, en la dificultad para la individualización de una víctima de dichas prácticas, con lo cual se pierde la conexión entre el acto corrupto y las consecuencias para las víctimas, que resultan ser abstractas o difícilmente individualizables.

A partir del concepto de neuronas espejo y Teoría de las otras Mentes (ToM) Salcedo *et al.* (2007, pp. 19-20) proponen ideas sobre las altas exigencias neuronales, psicológicas y sociales necesarias para que una persona reconozca la corrupción como una conducta reprochable, concluyendo “que hay un desconocimiento fáctico de las condiciones necesarias para que la sociedad perciba la corrupción de esta manera”. De ahí que el mencionado autor considere que,

Las neuronas espejo son áreas cerebrales que permiten simular en primera persona, los estados emocionales de los demás, de manera que se activan cuando se percibe el sufrimiento o bienestar de una persona. El conocimiento de este mecanismo neuronal ha permitido comprender la importancia del estado de ánimo de las personas que nos rodean, como determinante del estado de ánimo propio. En esta medida, se ha reconocido que los seres humanos contamos con ciertos mecanismos biológicos que nos hacen sociales por excelencia y por definición, pues lo que somos está causalmente vinculado con las personas que nos rodean (Salcedo *et al.*, 2007, p. 20)

Por otra parte, Salcedo se refiere a la Teoría de las otras Mentes (ToM), la cual plantea

[...] la capacidad de un individuo para representarse los estados emocionales de sus semejantes. Cada individuo, en cada momento de su vida, se hace una idea de lo que sucede en las mentes de las demás personas. Se dice que el individuo “teoriza” porque comúnmente las suposiciones e inferencias sobre las otras mentes, no pueden ser completamente corroboradas o validadas. Cuando una persona no es capaz de elaborar una ToM acerca de las demás personas, entonces es incapaz de representarse las emociones ajenas y por eso es también incapaz de <<ponerse en los zapatos de los otros>> (Salcedo *et al.*, 2007, pp. 20-21).

En igual sentido lo refiere García *et al.* (2007) al afirmar que en contextos significativos en los que una persona realiza determinadas acciones, estas van acompañadas de la captación de las propias intenciones que motivan a hacerlas. De este modo,

Se conforman sistemas neuronales que articulan la propia acción asociada a la intención o propósito que la activa. La intención queda asociada a acciones específicas que le dan expresión, y cada acción evoca las intenciones asociadas. Formadas estas asambleas neuronales de acción-ejecución-intención en un sujeto, cuando ve a otro realizar una acción, se provoca en el cerebro del observador la acción equivalente, evocando a su vez la intención con ella asociada. El sujeto, así, puede atribuir a otro la intención que tendría tal acción si la realizase él mismo. Se entiende que la lectura que alguien hace de las intenciones del otro es, en gran medida, atribución desde las propias intenciones. Cuando veo a alguien realizando una acción automáticamente simulo la acción en mi cerebro. Si yo entiendo la acción de otra persona es porque tengo en mi cerebro una copia para esa acción, basada en mis propias experiencias de tales movimientos (García, *et al.*, 2007, p. 6).

Esta conceptualización de las neuronas espejo y de la ToM son importantes en cuanto vinculan los sentimientos y emociones como factores biológicos determinantes de nuestras actitudes frente a determinados hechos. En efecto, Salcedo (2007) afirma que

Ya David Hume [...] había señalado la importancia de los sentimientos en la construcción de juicios morales. La razón puede llevarnos a inferir los daños causados a otras personas con nuestras acciones, pero solamente si hay sentimientos hacia esas personas, tendremos motivos para no dañarlos; así, la razón por sí sola no es suficiente para construir juicios morales mediante los cuales evitemos dañar a otras personas (Salcedo *et al.*, 2007, p. 16)

De este modo, la víctima resulta abstracta, resultando difícil establecer e individualizar a quién se está lastimando con dicha acción y el corrupto, aunque plenamente identificable, asume que no está dañando a nadie. En tal sentido, Salcedo considera que, “En realidad, establecer un sentido de pertenencia claro con respecto a un objeto abstracto –casi teórico- como el presupuesto público, sobre el cual no se tiene propiedad física directa y evidente, requiere de algunas construcciones intelectuales bastante complejas [que la mayoría de personas evitan hacer]” (Salcedo *et al.*, 2007, p. 24).

No obstante lo anterior, respecto de los principales factores que llevan al origen y desarrollo de la corrupción, Klitgard (1994) en: Martínez y Ramírez (2006) plantea la posibilidad de analizarlos a partir de ciertas causas comunes mediante el modelo principal-agente-cliente.

Este modelo se constituye como uno de los principales instrumentos para describir el fenómeno de la corrupción pública, ya que examina los caminos de motivación de los funcionarios del Estado para actuar de manera honesta o deshonesto mediante la eficiencia salarial. Explica la relación triangular que existe entre un principal (autoridad o institución del gobierno), un agente (funcionario o grupo de éstos contratados por el principal) y un cliente (particular que se relaciona con el Estado) (p. 151).

En el referido modelo, la dinámica de la trilogía de la corrupción pública se manifiesta así: a) el principal actúa en pro del bienestar de la sociedad; b) el agente tiene la posibilidad de desviarse de sus funciones públicas, en la búsqueda de beneficios privados a través del cobro de sobornos; c) el agente tiene alguna propiedad efectiva ejercida discrecionalmente sobre el bien o servicio

que el principal ofrece o demanda; d) existe información imperfecta sobre los actos del agente en su relación con el cliente (Martínez y Ramírez, 2006, p. 151).

Según lo anterior, se presenta corrupción cuando el agente traiciona los intereses de la administración, en la búsqueda de ganancias adicionales (*rent seeking*) estimulada en el caso de que los beneficios superen a los costos.

Por otra parte, Martínez y Ramírez (2010) refieren la corrupción a nuestra herencia colonial.

La política centralista aplicada por España en América durante el periodo colonial, tuvo grandes consecuencias. Una de ellas fue la de crear un poder político sobrepuesto al interés social y comunitario. España generó un tipo de Estado significativamente injusto que en la medida de su evolución, rebasó cualquier límite socialmente tolerable; allí radica, en parte, el origen de los movimientos independentistas; también el grado de ilegitimidad alcanzado por el Estado y el consecuente distanciamiento que mantuvo con el ciudadano [...] (p. 71).

Es preciso concluir, frente a las conceptualizaciones sobre la corrupción, mencionando el dilema que ofrece la paradoja planteada en el argumento de “El panal rumoroso o la redención de los bribones” de Mandeville (1957) en dónde

[...] se expone la historia de un panal que prospera y florece alimentado por el lujo, la corrupción, la ebriedad y el crimen, pues cada una de estas instancias produce empleos, trabajo y ocupaciones, pero los habitantes-insectos de esa ciudad claman al cielo por su decadencia moral. Jove-Júpiter los oye por fin un día y les devuelve la prodigalidad: el crimen cesa, se cierran y quedan desocupadas las cárceles, la lujuria es destronada por la decencia y la modestia, y se quedan sin

trabajo los sastres y cocineros; en fin, reina la frugalidad pero con ella aparece la pobreza y la avaricia. La “moraleja” reza: El orgullo, el fraude, el lujo rinden beneficios ciertos y resucitan los muertos a su irresistible embrujo... (Castañón, 1957, en: prólogo a: Mandeville, 1957, pp. 96-97).

De este modo, más que el *Homo aeconomicus* de las teorías económicas y según las cuales el hombre decide y actúa con conocimiento para lograr el máximo de beneficio por su esfuerzo, en el fondo lo que mueve a los individuos es su propio orgullo y autoestima. Como lo propone Adam Smith en su famosa afirmación de que “no es la benevolencia del carnicero, del cervecero o del panadero la que nos procura el alimento, sino la consideración de su propio interés”. Y es este propio interés el que, a partir de un cálculo egoísta sobre la posible relación castigo-beneficio, ante la posibilidad de una mayor utilidad por ser corrupto que por no serlo, lleva a muchos a actos de corrupción.

5.2.1.2 Actos de corrupción más comunes

Una primera forma de abordar el tema, es señalando los actos de corrupción más comunes. Según Laporta (1996), una clasificación que reúne las prácticas corruptas más comunes es la siguiente: 1) soborno; 2) extorsión; 3) arreglos, es decir, aquellos acuerdos donde “el agente público y el ciudadano privado establecen un pacto recíproco en perjuicio del público, de forma tal que una decisión oficial [...] favorece al privado a cambio de una recompensa o merced para el agente público” (p.21); 4) alteraciones fraudulentas del mercado, las cuales consisten en que “el agente público que decide en materias que introducen en el mercado externalidades positivas o negativas [...] utiliza su decisión para perjudicar o beneficiar a un tercero [...] sin bases objetivas para hacerlo” (p. 21.); 5) malversaciones y fraudes; 6) especulación financiera con

fondos públicos, donde se utilizan recursos públicos para invertir en el mercado financiero, aunque dichos recursos no se vean disminuidos; 7) parcialidad en la aplicación de normas, administración o cualquier tipo de decisión deliberada; 8) colusión privada en concursos o convocatorias públicas, donde diferentes participantes acuerdan niveles mínimos de subasta; 9) uso de información privilegiada para tomar decisiones económicas o sociales privadas.

Esta taxonomía, aunque presenta un buen panorama del tipo de prácticas corruptas, parece insuficiente ya que, como se dijo antes, el concepto de corrupción es ambiguo; si aquello que un país considera corrupto no es necesariamente reprochable en otro país, no puede hablarse de 'prácticas corruptas' en un sentido universal.

Otra capital forma de corrupción es la transgresión al régimen tributario, en efecto, el Estado, más allá de constituirse y legitimarse a partir de un pacto social, requiere de una sólida estructura tributaria con la cual financiar su sostenimiento y solidez estructural, que le permita, más allá de ser simple garante del cumplimiento de las obligaciones que los contratantes adquirieron voluntariamente, consolidarse como eficiente regulador económico que promueva el desarrollo económico de la sociedad.

A manera de ejemplo, el pueblo hebreo se destaca por la construcción de grandes obras públicas como el templo de Jerusalén, las cuales se llevaron a cabo gracias a la consolidación de eficientes sistemas tributarios para recaudar los recursos necesarios, tanto de dinero, como de mano de obra o materiales. Por tal razón Fino y Vasco afirman que,

El Rey Salomón, sucesor de David, implantó el monopolio para el comercio de caballos, carros y lino. Una forma de pagar los tributos era con trabajo en las canteras y bosques, de donde obtenían y movilizaban materiales para las grandes obras públicas. [...] Salomón dividió a su reino en doce partes para que cada una le tributara el mantenimiento suyo y el de su familia durante un mes, además de otros impuestos. [De otra parte] A los pueblos sometidos les imponía fuertes tributos y derechos de pasaje a las caravanas (Fino y Vasco, 2000, p. 34).

Entendida la tributación como necesaria e inherente a la función y medios del Estado para la realización de sus fines, se entiende entonces al orden económico como un bien jurídico protegido y cuyas acciones que le sean contrarias han de considerarse delitos y a las cuales aplicar el *ius puniendi* del Estado. De ahí que Calvachi considere que,

En el orden de los delitos económicos el objetivo supremo de protección es el orden económico, en el cual el Estado de Derecho es en última instancia el que pervive como reflejo de tal orden. La administración pública se alimenta de los ingresos fiscales y uno de estos es precisamente el ingreso impositivo mediante el control aduanero. La afectación a la funcionalidad del Estado también opera por la evasión ilícita del control aduanero.

Entendido de manera general, el contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. La concurrencia de esta conducta ilícita no sólo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular (Calvachi, 2000, p. 5).

El contrabando no es simplemente un delito aduanero por antonomasia en el que concurren las conductas, esa es sólo su consecuencia económica final, también es síntoma de una entramada

red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes, ya que según el autor antes citado “Si bien corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo; el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape. Por otro lado, la administración de aduanas ha sido vista como un botín político en la que de manera soterrada aún se afirma se pagan por los cargos (Calvachi, 2000, p. 1)

El contrabando es entonces, para el caso colombiano, la mejor evidencia de la persistencia de viejos y arraigados problemas que se afincan en aspectos sociales y culturales que la falta de voluntad política no ha enfrentado, pues se enquistó con ocasión y en virtud de las prácticas corruptas ya establecidas socialmente, lo cual genera un círculo vicioso que profundiza aún más la corrupción y los efectos de desangre que genera el contrabando. Por ejemplo, para el caso del contrabando de gasolina en la frontera colombo-venezolana, se suman los aspectos geográficos de una frontera, que más que divisoria, es factor de integración de dos pueblos² que comparten esfuerzos para satisfacer sus necesidades, sin importar que sus comportamientos se enmarquen dentro de lo legal o ilegal.

De este modo, y como lo plantea Maldonado (2011), se puede colegir que el contrabando en la frontera colombo venezolana obedece a la carencia de una política integral en la lucha contra la corrupción. Integralidad que para el presente caso de análisis supone la colaboración coordinada de las autoridades del vecino país. Según Maldonado (2011),

[...] el Estado no ha formulado y puesto en marcha una política de Estado integral de lucha contra la corrupción que articule claramente las acciones de las diferentes entidades comprometidas con

el tema. Los últimos planes de desarrollo no incluyen estrategias sólidas ni tampoco se ha formulado un documento CONPES de política en la materia, a pesar de la importancia que se otorga en el discurso gubernamental a este problema y no existen informes de evaluación sistemáticos de la evaluación de la gestión estatal sobre la lucha contra la corrupción; [...] (p. 11).

De acuerdo con el anterior planteamiento se infiere que la corrupción no se ha enfrentado en Colombia como un fenómeno estructural, sino que a lo sumo se han denunciado aisladamente casos particulares de corrupción, algunos de ellos de gran connotación mediática, pero aún hace falta el diseño de una estrategia estructural y articulada como política de Estado y no como plan del gobierno de turno.

Otra perspectiva de análisis la constituye el derecho económico. En efecto, la corrupción también debe ser analizada desde la perspectiva de sus costos económicos, los cuales alcanzan a incidir en aspectos macroeconómicos. Para Gallón y Gómez (2000), las secuelas negativas de la corrupción distorsionan la economía, especialmente en sus variables macroeconómicas. De esta forma,

[...] se reduce la inversión en razón de la incertidumbre que causa, y debido a la ineficiencia que se refleja en la baja productividad de la misma, generando sobrecostos que las empresas son incapaces de cubrir, como resultado de las acciones intermediadas de los agentes y del pago de sobornos; llevando esto, finalmente, a un desestímulo generalizado tanto en la inversión doméstica y extranjera como en la aplicación de nuevas ideas e innovaciones tecnológicas y, por lo tanto, disminuyendo el crecimiento económico. También, influye negativamente en la composición y en las rentas del gobierno, aumentando

² Todo lo que sea factor de integración de los dos pueblos hermanos se ha visto recientemente quebrantado por las recientes medidas inamistosas del gobierno venezolano de deportar a miles de colombianos y cerrar la frontera.

el gasto y reduciendo la recaudación de impuestos, profundizándose el déficit fiscal y haciendo menos productivo el gasto público. Además y peor aún, puede producir efectos inflacionarios, originados en la emisión de dinero sin respaldo para financiar el déficit estatal (p. 9)

El análisis de los actos y modalidades de corrupción más comunes deja al descubierto dos aspectos capitales a considerar. En primer lugar la corrupción se instala en sociedades con Estados débiles caracterizados por instituciones que no se orientan al servicio público en condiciones democráticas, participativas e incluyentes. Se colige entonces la importancia de la legitimidad institucional como cimiento a partir del cual se emprenda una auténtica lucha contra la corrupción.

En segundo lugar, una vez instalada la corrupción, ésta genera la destrucción sistemática de la poca legitimidad institucional que pueda quedar, y mediante un círculo vicioso, se deteriora el tejido social y la confianza en general, con graves repercusiones, tanto para el funcionamiento mismo de la sociedad, como para el desarrollo económico.

5.2.2 Legitimación institucional

Dada la importancia de la legitimidad institucional como condición básica de una sociedad justa que se autorregula de manera democrática, participativa e incluyente, es preciso entrar a analizar, desde la visión contractualista, la forma como se construye y consolida la legitimidad institucional, a partir de los aportes teóricos de Koller (1992), Mejía (1998) y (2000) y Thomas (2000).

Koller (1992) en Kern y Müller (1992) considera que el contrato social es “un contrato a través del cual todos los miembros de una sociedad, en una situación prepolítica de libertad originaria e igualdad de derechos, acuerdan unánimemente la organización de su convivencia futura” (p. 21). El Estado surge como garante del cumplimiento de las obligaciones que los contratantes adquirieron voluntariamente.

De este modo, las concepciones del contrato social parten de la idea de que cuando alguien realiza un acuerdo contractual con otro, otorga su aprobación a los derechos y deberes contractuales que resultan de este acuerdo. Por tal razón, Koller afirma que,

En la medida en que [...la] aprobación se realiza voluntariamente y bajo la condición de [la] participación con igualdad de derechos en las negociaciones contractuales, no [hay] ningún derecho a quejarse de los derechos y deberes que resultan del acuerdo y [es menester] aceptarlos como obligatorios en virtud de la máxima: *Volenti non fit iniuria* [(“No se comete injusticia con quien actuó voluntariamente”)]. [Se entiende entonces que quien ingresa voluntariamente en un acuerdo contractual defiende sus intereses bien reflexionados y no aceptaría algo que lo dañase]. El presupuesto para ello es que las partes contractuales se enfrentan como personas con igualdad de derechos y realizan su acuerdo bajo condiciones equitativas, de forma tal que queda excluida la posibilidad de que el uno resulte beneficiado a costa del otro (Koller, 1992 en Kern y Müller, 1992, p. 23)

Así pues, en la teoría del contrato social se traslada la concepción de la fundamentación contractual de derechos y deberes entre dos personas a toda la sociedad, ya que como lo plantea Koller,

Así como un acuerdo contractual entre dos personas, bajo la condición de la libertad y la igualdad de ambas, fundamenta la obligatoriedad recíproca de los derechos y deberes, un acuerdo contractual en el que todos los miembros de una sociedad, bajo el presupuesto de su libertad e igualdad de derechos, acordaran unánimemente la organización institucional de su convivencia social podría fundamentar la obligatoriedad general de esta organización (Koller, 1992 en Kern y Müller, 1992, p. 23).

Se entiende entonces que ningún miembro de esta sociedad podría pretender manifestar queja alguna o resistencia a las obligaciones que el orden institucional naciente imponga, pues dicho orden institucional es fruto del contrato que todos aprobaron voluntariamente en su propio interés bien entendido, en consecuencia, tal orden social es, con razón, obligatorio para todos.

La fundamentación de la legitimidad de las instituciones sociales a través de un contrato social resulta muy útil y adecuada con los postulados de la modernidad, los cuales presuponen la autonomía moral del individuo. La cohesión social ya no está dada por los mandatos de un Dios supremo; ahora es necesario fundamentar el orden social mediante la aprobación autónoma de todos los individuos. Ahora bien, como quiera que la justificación de las instituciones sociales implica aceptar unos principios de convivencia, dichos principios han de ser aceptados autónomamente por todos, porque como afirma Koller,

Esto significa que una justificación de los principios del comportamiento interhumano que deba valer para todos los miembros de una sociedad exige la aceptación autónoma de estos principios por parte de todos los participantes o, dicho de otro modo: exige la *aceptabilidad general* de estos principios. En la medida que un orden social bueno exige reglas de la convivencia que valgan para

todos, una justificación adecuada de estas reglas debe apuntar a demostrar su aceptabilidad general. Y justamente esto es lo que se propone proporcionar el modelo de legitimación del contrato social (Koller, 1992 en Kern y Müller, 1992, p. 25).

Pero, por otra parte, según Mejía (2000), la pretensión de legitimar las instituciones sociales por medio de la aprobación autónoma de todos los individuos también enfrenta serias dificultades porque,

La teoría del contrato social establece los términos iniciales de la *tensión dilemática* entre obediencia y desobediencia al derecho que se bosqueja ya desde la obra de Hobbes, para afianzarse con Locke y Rousseau y tratar de encontrar en Kant una salida que, sin embargo, el paradigma monológico de su filosofía no permite alcanzar. El problema básico [gira] en torno de la *vinculatoriedad jurídica*, es decir, a las diversas razones que ofrecen las normas para justificar acciones o, en otras palabras, si existe una obligación moral de obedecer al derecho (Mejía, 2000, p. 25).

En consecuencia, una legitimación de las instituciones sociales por medio de la aprobación autónoma de todos los individuos conduce inexorablemente a los modelos liberales, y en estos, según Thomas,

No hay verdades morales. La moral es algo privado. Esta convicción, procedente del pensamiento liberal [...conduce a que] quien habla de una conciencia autónoma está diciendo con otras palabras que la moral no tiene nada que ver con la verdad. El mensaje liberal de que la moral es una cuestión privada conduce a una creciente juridificación de todos los ámbitos de la vida y a una regulación estatal cada vez más intensa (Thomas, 2000, s/p)

Según lo expresado por Thomas, (2000), en un modelo liberal cada cual debe adoptar su propio compromiso ético (entendiendo por “ético” el que cada individuo ha de motivar razonablemente sus opciones y decisiones morales) Pero en este contexto de individualidades y subjetividades, al Estado no le interesa una moral puramente privada ni se considera vinculado por ella, limitándose a respetar el pluralismo ético y la pluralidad de opiniones sin tomar partido en ningún sentido.

Pero si bien el Estado no se vincula con la moral privada de los individuos, en contraste sí está obligado a establecer lo que debe ser considerado por todos lícito o ilícito, verdadero o falso, justo o injusto. De este modo, cuando el legislativo establece con sus leyes y normativas estos parámetros, “los márgenes de actuación según los propios parámetros morales [de los individuos] quedan cada vez más reducidos a aquellos ámbitos a los que no ha llegado suficientemente el ordenamiento legal” (Thomás, 2000 s/p).

En este contexto el legislador funge como árbitro del llamado discurso social y establece el Derecho fijando valores y exigiendo subordinación a ellos. En contraste, considera el autor antes citado que,

Si la moral se fundara en la verdad sería la misma para todos los individuos y para el Estado. La norma de conciencia y la norma jurídica serían coherentes si cada uno tuviese la experiencia de que sus personales decisiones de índole ética están en principio de acuerdo con lo que la legislación pública estipula. La coherencia ético-jurídica sobre todo hace menos necesarias las reglamentaciones públicas, pues las normas éticas que vinculan a todos orientan, sin ahorrar la

necesidad de tomarlas, tanto las decisiones de conciencia del [individuo] como la actividad legislativa. [La] tarea del Estado sería la legitimación ética de las leyes, y el Derecho no obligaría más que a lo que ya se encuentra éticamente obligado cada cual (Thomas, 2000, s/p)

Como se aprecia, la legitimación de las instituciones sociales mediante la búsqueda de un consenso autónomo de los individuos resulta casi imposible. La pretendida cohesión social se pierde, quizás para siempre, y el derecho que surge de dichas instituciones no logra vincular a todos los individuos, pues la mayoría de ellos no se sienten moralmente obligados a respetarlo, caso típico de las sociedades en transición, porque como plantea Mejía (2000),

En el contexto de las sociedades tradicionales en transición estructural como las latinoamericanas, la racionalización catalizada forzosamente por las *reformas neoliberales* de apertura económica ha generado un proceso de descomposición socio-económica acelerada cuyo resultado inmediato ha sido la desintegración de los estratos tradicionales y su reconversión en clases sociales en el marco de una economía capitalista global endogenizada. Este proceso origina una eclosión de sujetos colectivos cuya reacción aparente es oponerse a todas las medidas de racionalización capitalista, sin importar de dónde provengan ni qué tan adecuadas parezcan ser (p. 30).

Otra dificultad que enfrenta la pretensión de legitimar las instituciones sociales por medio de un contrato social tiene que ver con la imposibilidad empírica de establecer el contrato social *originario* del cual ha surgido la legitimidad de las instituciones sociales actuales. Por tal motivo, afirma Koller que,

Puede con razón objetarse [...] -tal como lo hiciera, por ejemplo, David Hume- que la idea de creación de formaciones sociales a través de un acuerdo contractual de individuos aislados no sólo contradice toda experiencia histórica, sino que es totalmente irrealista. [...] Lo que sucede, más

bien, es que todas las personas nacen ya en una sociedad, se encuentran con determinadas estructuras sociales y crecen en un mundo vital y social dado de antemano. Pero aún cuando fuera posible una nueva fundación del orden social a través de un acuerdo contractual de todas las personas adultas, en vista de las relaciones de poder y de las desigualdades sociales existentes, no se produciría un acuerdo equitativo y, además, un acuerdo tal no tendría ninguna fuerza obligatoria para las futuras generaciones (Koller, 1992 en Kern y Müller, 1992, p. 25).

Como antítesis de lo anterior, Koller (1992) en Kern y Müller (1992) plantea que la mayoría de teóricos del contrato social han concluido que dicha teoría no debe ser concebida como algo real, ni siquiera realmente posible, sino simplemente como una *construcción hipotética* a la que le corresponde el papel de una idea regulativa, la cual, en palabras de Kant, significa que,

Pero este contrato (llamado *contractus originarius o pactum sociale*), como coalición de cada voluntad especial y privada, dentro de un pueblo en una voluntad social y pública (al efecto de una mera legislación jurídica), no necesita en modo alguno ser presupuesto como un *factum* (en tanto tal es hasta imposible); por así decirlo, como si primero tuviera que ser demostrado históricamente que un pueblo en cuyos derechos y obligaciones hemos entrado posteriormente como sucesores, *alguna vez* realmente realizara este *actus* y tuviera que habernos dejado una información segura o un instrumento del mismo, oralmente o por escrito, antes de que respetemos como obligatoria una tal constitución civil ya existente. Sino que es una *mera idea* de la razón que, sin embargo, tiene su indiscutible realidad (práctica): es decir, obligar a todo legislador a que dicte sus leyes como si hubieran podido haber surgido de la voluntad unida de todo un pueblo, y considerar a cada súbdito, en la medida en que quiera ser ciudadano, como si hubiera prestado su consentimiento a una tal voluntad. Pues ésta es la piedra de toque de la corrección de toda ley pública (Kant, en Kern y Müller, 1992, p. 26).

Cabe entonces objetar que en el marco de un acuerdo puramente imaginado no podría surgir la legitimidad del Estado ni razón normativa a favor o en contra de la obligatoriedad de algún principio para el ciudadano. En este sentido, Koller comenta que,

Dworkin ofrece una respuesta posible: [...] Si la concepción de un contrato hipotético resulta útil para la justificación de principios de la convivencia social, ello no se debe al hecho de que la obligatoriedad de estos principios se funde en un acuerdo contractual de todos los afectados sino, más bien, al hecho de que ofrece *buenas razones* para sostener que los participantes deberían haber llegado razonablemente a un acuerdo de este tipo y que, por lo tanto deberían considerar como obligatorios para ellos tales principios, *como si* les hubieran prestado autónomamente su consentimiento. De esta manera, la suposición hipotética de un acto de acuerdo contractual resulta ser un presupuesto al que, dentro del marco de la fundamentación contractual de las reglas sociales, le corresponde una importancia sólo subordinada [...] Lo que [realmente] importa dentro del marco de la justificación contractual de las normas sociales son las *razones* que hacen que sea razonable un acuerdo unánime de todos los afectados sobre estas normas (Koller, 1992 en Kern y Müller, 1992, p. 29).

Los argumentos que hacen razonable un acuerdo unánime de todos los afectados sobre las normas de convivencia futura han de surgir en la situación inicial, la cual debe ser construida para ser el punto de partida adecuado para un acuerdo equitativo aceptable para todos. Sobre la base de la situación inicial supuesta se determinan los principios de la convivencia social sobre los que se pondrían de acuerdo razonablemente todos los participantes. Estas dos exigencias de argumentación garantizan una justificación aceptable de reglas de la convivencia social obligatorias para todos. En este orden de ideas, Koller considera que,

Por lo tanto, toda concepción de una justificación contractual que desee ofrecernos buenas razones para la obligatoriedad general de determinados principios del comportamiento interhumano tiene que hacer dos cosas: 1. tiene que definir una situación inicial aceptable desde la cual pueda llegarse a un acuerdo equitativo de todos los participantes acerca de los principios de su convivencia, y 2. tiene que mostrar cuáles principios encontrarían, bajo el presupuesto de esta situación inicial, la aceptación razonable de todos los participantes (Koller, 1992 en Kern y Müller, 1992, p. 25).

Pese a que los tipos tradicionales de fundamentación del contrato social son similares en su estructura de argumentación, éstos presentan diferencias en su conformación concreta, las cuales resultan de las distintas concepciones acerca de cómo debe ser conformada específicamente la situación inicial y de qué principios deberían establecer las personas dentro de un marco de una tal formación de voluntad para lograr el consenso frente al modelo de marco normativo que los regirá, con lo cual se legitiman las instituciones de dicho Estado o sociedad.

Es preciso concluir que, en síntesis, como lo plantea Mejía (1998), e independientemente de la cosmovisión, la cultura, el régimen económico o la concepción política de una sociedad, la legitimidad de un sistema institucionalizado de gobierno radica más que en otra cosa, en la capacidad de que la opinión pública de los ciudadanos que conforman dicha sociedad sea tenida en cuenta en todas y cada una de las regulaciones jurídicas sobre los asuntos de interés general (Mejía, 1998, p. 295)

Pero la aceptación mayoritaria de las regulaciones jurídicas sobre los asuntos de interés general también requiere o presupone una base ética mínima en la que los individuos, a partir de su individualidad, también entiendan la necesidad de imperativos categóricos con carácter universal. Sólo así se logra la necesaria cohesión para la construcción de sociedad. Esta necesidad de una base ética de los individuos amerita el análisis que sobre los fundamentos de la ética se realiza a continuación.

5.2.3 La ética

La ética puede ser definida, de forma muy general, como la conceptualización racional y filosófica de la moral. Aun cuando ambos términos comparten una etimología similar, la aplicación y uso los hace diferentes en su significado. En efecto, tanto en su origen griego *ethos* como del latín *mos* conviene distinguir entre *êthos* y *éthos*.

Heidegger, en su Carta sobre el humanismo (1947), aclara que *Êthos* posee dos sentidos fundamentales, de los cuales, el más antiguo aludía a la “residencia”, o la “morada” ó “lugar donde se habita”. La transformación de dicho término por su uso llega hoy día a designar el lugar (metafórico, interior) en el que se vive, es decir, la conciencia o fuero privado de la conciencia y disposición fundamental del hombre en la vida, su carácter.

Por su parte, Platón y Aristóteles derivaron *êthos* de *éthos* (el carácter de la costumbre) y acercaron el sentido de *éthos* al de *héxis* (hábito que se adquiere a través de la repetición) De este modo, el carácter forjado en el hábito o repetición de actos de decisión se constituye en una

segunda naturaleza conectada en círculo con nuestros propios actos, es decir, tanto es fuente de nuestros actos como, al mismo tiempo, resultado de ellos.

A este punto tiene relevancia un breve análisis etimológico de las expresiones ética y moral ya que,

[...] la etimología devuelve la fuerza elemental, gastada por el largo uso, de las palabras originarias, a las que es menester regresar para recuperar su sentido auténtico, *la arkhé* –el principio–. Por lo tanto, la etimología nos ofrece la autenticidad de la palabra originaria y parte de su realidad, de lo que ha sido y de lo que puede ser para nosotros hoy; y, nos devuelve las palabras a su plenitud original, y patentiza, en el canto rodado, gastado, de hoy, la figura aristada, enérgica, expresiva que poseyó (educación-holística.org, s/f, s/p).

El término *êthos*, fue utilizado en el mundo helénico con notable carga expresiva y significa, en el sentido más antiguo del vocablo, tanto residencia, morada o lugar donde se habita. También significa carácter o modo de ser habitual de la persona, que es al que se refiere directamente a Ética. Por su parte,

[...] es Cicerón quien transforma el adjetivo (*éthikós*) en *moralis* (de la raíz *mos* o *mores*, que significa así mismo costumbre –término que prevaleció por ser el más usado–). Con la Filosofía Escolástica recobra su sustantividad como *morale* o indistintamente *Ethica*. En las lenguas modernas los nombres de Moral y Ética, en su uso filosófico, referirán generalmente lo que es investigación sobre usos y costumbres (educación-holística.org, s/f, s/p).

Desde su origen mismo, Ética y Moral no están relacionadas por su contenido conceptual a un nivel intelectual, sino, en plano popular donde las dos bien pueden ser lo mismo. Actualmente la moral es campo de estudio de la psicología, disciplina que en el análisis del comportamiento aborda el estudio, por ejemplo, de los estadios morales en la evolución moral de los niños. En contraste, la ética es, en sentido académico, la filosofía moral o disciplina filosófica que estudia las reglas morales y su fundamentación.

En este contexto, y hecha la distinción semántica y el análisis etimológico anterior, la reflexión que hace la ética sobre la moral es también pensamiento filosófico sobre los problemas de la vida cotidiana y, según la fundación Étnor, tiene tres dimensiones: 1) La ética trata de aclarar en *qué* consiste lo moral para aclarar los desacuerdos que se derivan del uso del lenguaje. Precisar por ejemplo, qué quieren decir las personas cuando piden justicia, qué es la confianza o en qué consiste la responsabilidad si se aplica a la empresa; 2) Intenta dar razón de *por qué* tiene sentido cumplir deberes morales o practicar ciertas virtudes y responde a esta pregunta desde diversas tradiciones éticas: el eudaimonismo (porque para ser felices debemos cumplir ciertos deberes), el hedonismo (porque para obtener todo el placer posible a veces es necesaria la obediencia), el kantismo (porque nos humaniza el actuar conforme a lo que es racional), la ética del discurso (porque la acción humana se organiza a partir de las normas que definimos al comunicarnos), etcétera; 3) Cada perspectiva ética nos ofrece criterios para orientar la acción humana en el conjunto de nuestra vida (Cortina, 2000, s/p).

Estos criterios han sido demandados desde las distintas actividades y necesidades de la vida social. Así, casos como el de Enron, Parmalat o AIG en el ámbito de la empresa, o temas polémicos como el aborto, la eutanasia o el encarnizamiento terapéutico en el ámbito de la

medicina, o casos de corrupción política como el Watergate o Gescartera, o los muchos y recientes casos de corrupción en la contratación pública estatal han aumentado la percepción social de que los valores éticos son necesarios para que las actividades humanas no pierdan sentido.

De este modo, la ética se ocupa, en definitiva, de reflexionar filosóficamente acerca de en qué consiste el hecho moral, el por qué, para qué y cómo del acto moral, el deber ser moral y cómo aplicar ese conocimiento a la vida para que ésta tenga sentido.

Ahora bien, en el contexto de la sociedad civil y sus instituciones, un análisis de la ética en un contexto empresarial, precisa o requiere partir de la concepción misma de empresa, pues si concebimos ética como morada, lugar donde se habita ó carácter, así mismo, la forma de concebir a la empresa le imprime su carácter y forma de ser.

Adela Cortina (2004) se refiere a dos formas de concebir la empresa moderna como fruto del surgimiento, en Estados Unidos, en los años setenta del siglo XX, de la *Business Ethics*, o “ética de los negocios”, que buena parte del mundo europeo rotuló como “ética de la empresa”, quizás “porque el *capitalismo neoamericano*, del que hablaba Michel Albert, lleva a concebir la empresa como un negocio de usar y, si conviene, tirar” (Cortina, 2014, p. 17).

A este enfoque del capitalismo norteamericano se contraponen el *capitalismo renano*³, o forma colectivista de producción y distribución de los recursos sociales. Desde el punto de vista

³ Suele denominarse capitalismo renano a la forma colectivista de producción y distribución de los recursos sociales. Michael Albert introdujo el término en 1991 (Capitalismo contra capitalismo. Paidós. Barcelona (1992). 253 págs. (Capitalisme contre capitalisme, Seuil, París, 1991) aduciendo que, tras la caída del comunismo, el capitalismo aparece como el sistema sin alternativa. Pero la ausencia de un competidor no debe hacernos olvidar que el capitalismo no es monolítico, sino múltiple y complejo. Albert contraponen un modelo “neoamericano” y un modelo

europeo, la empresa, en contraste con la concepción norteamericana, no se usa y se tira, sino que se “emprende” con espíritu creador.

De este modo, a la concepción consumista de empresa propia del capitalismo norteamericano se contraponen la concepción de la empresa como un grupo humano que produce bienes y servicios a través de la obtención del beneficio, lo cual contribuye a la realización de un orden e ideal social constituyéndose en una tarea valiosa para la sociedad.,

Cabe agregar que en las “Tres edades de la ética empresarial” propuesta por Adela Cortina (2010) se aclara que la ética frente a lo que se entiende como empresa, distan mucho de figurar como rivales o contrarias en sus fines, como habitualmente se las considera.

En efecto, el origen mismo del espíritu capitalista (Weber, 1969) nace de los valores éticos protestantes, gracias a los cuales y basados en el sacrificio y la austeridad permitieron la renuncia a los bienes suntuarios que hicieron posible la acumulación de bienes y en consecuencia el capitalismo industrial. Así las cosas, la empresa industrial no nació a espaldas de valores éticos.

5.3 Marco jurídico

“renano”, como exponentes de “dos lógicas antagónicas del capitalismo en el seno de un mismo liberalismo”. El capitalismo renano trata del enfoque de economía social de mercado que, sin hacer a un lado la mecánica de los mercados, asume que el liberalismo económico es imperfecto desde el punto de vista social. El liberalismo económico supone que la suma de los bienestar individuales será el bienestar social (la denominada función aditiva del bienestar), por lo tanto, primero hay que beneficiar al individuo ya que así se beneficiará la sociedad. La economía social de mercado, en cambio, supone que no siempre es así, ya que hay sectores de la sociedad que no pueden acceder a los beneficios del mercado y es necesario que el Estado maneje una política social para beneficiarlos. Véase: Wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/Capitalismo_renano

En la revisión sobre la fundamentación de la legitimidad institucional con base en la teoría del contrato social se estableció que el Estado surge como garante de las obligaciones que los asociados adquirieron en el contrato social, quedando entonces facultado para hacer cumplir dichas obligaciones a los asociados. Tal facultad del Estado se expresa principalmente en el derecho, que surgido en el poder legislativo, es interpretado y aplicado por el poder jurisdiccional.

Desde tal facultad, el Estado ha emprendido estrategias de lucha contra la corrupción. El Congreso con legislación que define tipos penales frente a conductas corruptas y establece mecanismos de control y veeduría, y las Altas Cortes estableciendo líneas jurisprudenciales orientadas a unificar criterios de lucha contra la corrupción.

De igual forma, en el ámbito privado, principalmente en el contexto empresarial y ante la necesidad de generar confianza en los mercados, surgen las estrategias de gobierno corporativo como mecanismo para prevenir acciones corruptas que minan la confianza de accionistas y consumidores, además de alterar negativamente el valor de las empresas.

A continuación se analizan los aspectos relativos al gobierno corporativo como estrategia privada contra la corrupción, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana en materia de corrupción y el Nuevo Estatuto Anticorrupción: Ley 1474 de julio 12 de 2011 y Decreto 2516 de 2011.

5.3.1 El gobierno corporativo como estrategia privada contra la corrupción

Los temas relativos al gobierno corporativo están teniendo cada vez mayor importancia en el ámbito académico, así como en el debate público. El creciente interés que este ha despertado puede tener varias razones diferentes. Giménez (2003) sostiene que puede deberse a la creciente importancia en el enfoque de valor para los accionistas.

La razón por la que el sector privado muestre interés en autoregularse sin esperar a que la normativa se le imponga desde el sector público puede deberse a que las empresas listadas en la bolsa afectan al público en un grado bastante significativo. Muchas personas son accionistas directos y muchos más están indirectamente afectados por la bolsa de valores debido al sistema de pensiones, del cual se asignan recursos para el mercado de valores a través de fondos de pensiones.

Adicionalmente, después de los escándalos públicos de *Enron* y *Worldcom*, por mencionar los de mayor recordación, no sólo han evidenciado la creciente necesidad de incorporar mejores prácticas al interior de las empresas, sino también un interés particular sobre el impacto que tiene la adopción de los códigos de gobierno corporativo sobre el rendimiento operativo de las mismas.

En la práctica, la implementación de criterios de gobierno corporativo resulta ser un buen negocio para las empresas, por un lado, ganan mayor reputación interna y externa y mayores calificaciones ante entidades calificadoras de riesgo, lo cual, a su vez, genera confianza en el ambiente de negocios, un mayor valor para empresa o sus títulos valores en la bolsa y mayores posibilidades de negocios.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), elaboró un listado de “Principios de Gobierno Corporativo” en los que se definen las ideas básicas que conforman su conceptualización utilizada por los países miembros y algunos otros en proceso de serlo.

A los criterios de gobierno corporativo también le resultan concomitantes los de Responsabilidad Social Empresarial RSE. Al aproximarse al concepto de la RSE, es necesario referenciarlo en un contexto histórico para comprenderlo desde otra perspectiva. La primera aproximación al concepto se determina con los primeros gritos de la contracultura moderna, la diversidad sexual y cuando el enfoque de género hacían aparición, el término “*Ciudadano Corporativo*” se acuñaba en el contexto académico principalmente con las Ideas de Herbert Marcuse acerca de la relación dicotómica entre el enfrentamiento del hombre a su sistema social de costumbres y el avance del Capitalismo en la sociedad posindustrial. En este orden de ideas, Díaz y Rodríguez (2011) enfatizan en que:

Dicho debate abrió un espacio para concebir a las corporaciones como entes de injerencia global y catalizadoras de principios culturales, económicos y políticos. Sin embargo no es hasta los noventas dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas que el concepto del Desarrollo Sostenible y la visión sistémica de las relaciones económicas globales ~~que~~ se entiende que la amalgama social necesaria es la transparencia en las interacciones productivas y de mercado (p. 29)

En ese contexto, el desarrollo histórico del pensamiento relacional de sostenibilidad y eficiencia dentro del marco de la ONU en la década de los noventas destacado en el anterior párrafo, llama la atención al balance ecológico como impacto para la vida y desarrollo de las

próximas generaciones, sin embargo, para sus detractores es abordado como una dinámica regresiva de generación de costos adicionales para las compañías en sus procesos.

Por iniciativa de la ONU –UNGC- que se comporta como un marco práctico y político para compañías con alcance Global, que estén comprometidas con la Sostenibilidad y las Buenas Prácticas, se diseñó un núcleo que se compone de cuatro pilares: Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y Anticorrupción dentro de los cuales se constituyen los diez principios destacados a continuación.

Tabla 1

Relación de Principios del Global Compact de la Organización de las Naciones Unidas frente a sus cuatro pilares fundamentales.

Cuatro pilares	Los diez principios del pacto mundial ONU
1. Derechos Humanos	Principio 1: Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.
	Principio 2: Las Empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos
2. Estándares Laborales	Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
	Principio 4: Las Empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
	Principio 5: Las Empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.
	Principio 6: Las Empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.
	Principio 7: Las Empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

3. Medio Ambiente	Principio 8: Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
	Principio 9: Las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente
4. Anti Corrupción	Principio 10: Las Empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Fuente: Portal Web *Global Compact* - ONU. Diseño del autor.

Estos referentes de gobierno corporativo y de RSE se consolidan como estrategias llamadas a superar los conflictos de interés entre los diferentes actores sociales o grupos de interés de la sociedad. Toda empresa cumple una función social más allá de la búsqueda de lucro para sus propietarios, los empleados, accionistas, consumidores, el Estado y la sociedad en general forman parte de la sincronía y del sistema en el que dicha empresa opera y se desenvuelve. Cualquier práctica empresarial contraria a la ética o a un código de buen gobierno, termina por afectar el conjunto sistema de los demás grupos de interés y partes de la sociedad y se empieza a minar la sostenibilidad de dicha empresa, pues sus aparentes ventajas se sostienen en el perjuicio de los demás, lo cual es insostenible en el tiempo.

5.3.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional contra la corrupción.

Las Altas Cortes, en especial la Corte Constitucional, han sentado jurisprudencia frente a la legislación adoptada en la lucha contra la corrupción.

En la Sentencia C-397-98, la Corte Constitucional se refiere a la adopción por parte de Colombia, como país signatario, de la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996. De la referida sentencia es preciso destacar:

La Convención Interamericana contra la Corrupción, pretende, fundamentalmente, que los países signatarios adquieran y cumplan el compromiso de introducir y fortalecer en sus respectivos ordenamientos jurídicos, mecanismos para prevenir, contrarrestar y sancionar la corrupción, específicamente la que proviene de los agentes y funcionarios del Estado, con base en los cuales sea viable diseñar e implementar estrategias eficaces de cooperación y mutua colaboración entre los países partes, que, de una parte fortalezcan las instituciones políticas de los mismos, y de otra, eviten que se siga propagando dicho flagelo, que debilita la democracia y obstaculiza el desarrollo de los pueblos. Pero además, los propósitos y objetivos que enuncia el instrumento objeto de revisión, se ajustan plenamente a los principios fundamentales del Estado social de derecho, modelo de organización jurídico-política por el cual optó el Constituyente colombiano de 1991 (Corte Constitucional, Sentencia C-397-98).

En la Sentencia C-119-96 la Corte Constitucional se pronuncia sobre la constitucionalidad del Artículo 83 de la Ley 190 del 6 de junio de 1995, “por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa”. Norma que finalmente la Corte avaló como exequible. Dentro de sus consideraciones, en la referida sentencia se señala:

A propósito de las circunstancias históricas mencionadas cabe recordar que, no sólo son las entidades del Estado encargadas de racionalizar el servicio público, sino distintas organizaciones de la sociedad civil las que ya tienen conformado lo que podría denominarse un inventario de los vicios de la administración pública, que en materia de trámites, reglamentos, papeleos y requisitos, propician la actividad ilícita y corrupta en el seno de esa administración. Y, en cuanto a los organismos oficiales, los cuales por su complejidad e interacción puede decirse que conforman ya

todo un sistema, tienen como es conocido de la opinión pública, un diagnóstico sobre la estrecha relación entre los vicios administrativos antes reseñados y la inmoralidad y corrupción administrativas, sobre la base de estudios técnicamente adelantados (Corte Constitucional, Sentencia C-119-96).

Por su parte, en la Sentencia C-082-96, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la constitucionalidad del el artículo 52 (parcial) de la Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”. Norma que finalmente la Corte declaró exequible. En los considerandos de la referida sentencia se señala:

La regulación del ejercicio de la función pública es materia reservada a la ley. A la luz de estos preceptos constitucionales, en principio, el establecimiento de restricciones legales a los delegados de diputados y concejales para acceder a las juntas directivas de las entidades descentralizadas departamentales y municipales, está plenamente justificado. Las medidas adoptadas por la ley para asegurar la moralidad de la gestión administrativa del Estado y para librar la función pública de la corrupción, no son incompatibles con el ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales (Corte Constitucional, Sentencia C-082-96).

Estos fragmentos de jurisprudencia constitucional dan cuenta del marco normativo institucional, cada vez más complejo, que se ha venido consolidando y decantando en el país para enfrentar la corrupción.

Pero en la medida en que hay mayor complejización del marco normativo, así sea para enfrentar la corrupción, así mismo se elevan los costos de transacción que, por el contrario, las normas jurídicas están llamadas a reducir.

Si bien se requiere un marco normativo eficiente e implacable contra la corrupción y la inmoralidad en la administración pública, se trata de un fenómeno cultural muy arraigado en nuestra sociedad y que requiere un cambio de paradigmas, cuyo logro, muy seguramente, tomará el esfuerzo de varias generaciones.

5.3.3 Nuevo Estatuto Anticorrupción: Ley 1474 de julio 12 de 2011

La ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, contiene normas modificatorias del régimen general de contratación pública, normas disciplinarias y de naturaleza penal que rigen para contratistas del Estado y, en general, para quienes tienen relaciones comerciales con entidades estatales.

La ley se encuentra vigente desde su promulgación (12 de julio de 2011), sin embargo, los procesos de contratación estatal en curso continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación. No se generarán inhabilidades ni incompatibilidades sobrevinientes por la aplicación de las normas contempladas en dicha ley respecto de los procesos contractuales que se encuentren en curso antes de su vigencia. A continuación se reseñan las principales modificaciones.

En cuanto a las inhabilidades la referida Ley establece dos nuevas causales de inhabilidad para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, a saber, la inhabilidad por delitos contra la administración pública y la inhabilidad por financiación de campañas políticas.

También se destaca que a partir de la Ley 1474 de 2011, en las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública se establece responsabilidad de asesores externos, consultores e interventores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría y asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Es relevante destacar el levantamiento del secreto profesional y la cancelación de la matrícula de contador público cuando actuando en calidad de revisor fiscal, no denuncie o ponga en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente un acto de corrupción del que tenga conocimiento con ocasión de su ejercicio profesional. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

5.4 Marco histórico: Evolución histórica de la corrupción en Colombia

Ya se había anotado anteriormente que autores como Martínez y Ramírez (2010) refieren la corrupción a nuestra herencia colonial, pues la política centralista aplicada por España en

América durante el periodo colonial se basó en un poder político desconectado de las necesidades y angustias de los ciudadanos y sobrepuesto al interés social y comunitario, conllevó a la ilegitimidad de las instituciones.

Por su parte, Villar (1999) endilga a las multinacionales un importante rol histórico en el desarrollo de la corrupción desde comienzos del Siglo XX,

Si bien el fenómeno no se ha agudizado terriblemente en los últimos años, no estuvo ausente a todo lo largo del siglo XX, [,,]. Entró en escena en 1903 con el "affaire" Panamá, en el que fueron sobornados no pocos funcionarios oficiales, con la dolorosa pérdida de ese territorio patrio. En la dictadura de Rafael Reyes, se manifestó a través de concesiones y contratos a los validos del régimen. En los años veinte vino la "danza de los millones", en buena parte con la indemnización de los Estados Unidos por Panamá, precio de la reconciliación. Eran los atisbos de un capitalismo endeble y dependiente (Villar, 1999, s/p).

Las enormes riquezas mineras y petrolíferas de la nación también han sido fuente histórica y arraiga de la corrupción. “Ya en 1905 [en un acto corrupto de nepotismo] Reyes había entregado los terrenos petrolíferos de Barrancabermeja a Roberto Mares, su ahijado de matrimonio” (Villar, 1999, s/p).

En la primera mitad del Siglo XX la corrupción se caracterizó por los desfalcos, abusos de poder y tráfico de influencias y fueron motivo de sonados debates en el Congreso durante la primera mitad del siglo. No obstante lo anterior, y dada la caracterización sociocultural clasista y

excluyente de la época, en general los empleados públicos se consideraban honorables, mal remunerados y salían pobres de sus cargos.

La corrupción fue encubierta a partir de entonces, es decir, en la segunda mitad del siglo, por los gobiernos autoritarios y dictatoriales, que no permiten ningún control y el sistema de reparto burocrático del Frente Nacional, que garantizó la complicidad de los partidos en el poder y limitó la oposición a espacios marginales. La tarea de denuncia y función crítica se desplazó por ello a la prensa, cuyas limitaciones son también conocidas (Villar, 1999, s/p).

La constitución del 1991 permitió un reordenamiento del país, la recreación del Estado, el fortalecimiento de la participación ciudadana y el surgimiento de una nueva dirigencia con sentido de nación y propósitos claros y desinteresados.

No obstante lo anterior, si bien el actual régimen constitucional y normativo permite mayor veeduría ciudadana y se cuenta con mayor fiscalización y control, la corrupción es un fenómeno muy arraigado y sus formas parecen adaptarse a las nuevas formas de control. Para el caso de la contratación pública, esta sigue siendo la principal fuente de casos de corrupción, por lo que la Ley 80 de 1993 también ha debido irse ajustando a las siempre cambiantes modalidades de corrupción.

5.5 Referente investigativo: Diseño Metodológico

Cada ciencia o disciplina debe formular su propio modelo de investigación para el análisis de sus particulares objetos, al fin de cuentas, en cuanto a la relación entre paradigmas, enfoques,

métodos y técnicas no existe siempre una correspondencia unívoca; también puede suceder que a un mismo objeto de conocimiento se le deba abordar desde múltiples metodologías o diseños de investigación. La conveniencia o no de determinada metodología o diseño, dependerá exclusivamente de la naturaleza del objeto de investigación.

Consecuente con la naturaleza del objeto de la presente investigación, el enfoque de la investigación es cualitativo, el tipo de investigación es documental, el método es hermenéutico y las técnicas e instrumentos tienen que ver con la revisión de documentos, identificación y clasificación de categorías, elaboración de matriz de revisión documental, elaboración de fichas bibliográficas.

5.5.1 Enfoque y tipo de investigación.

Se trata de una investigación cualitativa descriptiva y corte transversal en la que a partir de la revisión documental se analiza la incidencia de la corrupción en la deslegitimación institucional, se revisa el ejercicio profesional de la función pública en el actual contexto de conflicto social y desinstitucionalización del Estado y la sociedad, se reflexiona sobre la estructuración de los códigos de ética que rige la actuación de los funcionarios públicos y particulares vinculados a la contratación pública y se determina la función social de las instituciones civiles y su contribución al logro del bien común y a la realización de un orden social ideal.

Es cualitativa por cuanto se exploran los fenómenos en profundidad, se contextualizan dichos fenómenos, los significados se extraen de los datos y se basa en una amplia labor interpretativa (Hernández *et al.* 2010, p. 5).

5.5.2 Método de la investigación

El método de estudio y análisis por excelencia de la ciencia jurídica, de la ética, y de la filosofía política y del derecho es la hermenéutica. Como bien plantea SÁCHICA (1988):

No obstante, [la interpretación de las normas constitucionales], por razón de su jerarquía, su carácter originario e incondicional y su calidad de fuentes de las otras normas, esto es, por ser normas de normas, o normas de organización del orden jurídico, requieren una técnica interpretativa especial, un tratamiento diferente al de la hermenéutica común (SÁCHICA, 1988, p. 1).

En efecto, no es posible ignorar en el entendimiento de las reglas constitucionales que ellas no son derivación ni desarrollo de otras superiores que orienten y condicionen su aplicación; ni menos aún que su nacimiento tiene relación inmediata y directa con hechos políticos, históricos y culturales, determinantes de sus tendencias, contenido y finalidades, de su modo de ser prescriptivo, a su vez condicionante de todo el orden normativo del Estado.

Precisamente, de lo que se trata es de indagar y rescatar la estructura de la comprensión como tal y determinar, VIGO (2002), “[...] qué características posee el tipo de apropiación facilitada por la comprensión, a través de la cual se nos abre la posibilidad de hacer experiencia del sentido y la verdad. [...]” (p. 241)

En este orden ideas, VIGO (2002), también plantea que,

En este punto, que resulta central en el diseño de su concepción [hermenéutica], Gadamer parte explícitamente de algunos de los motivos básicos de la concepción heideggeriana del comprender, pero los desarrolla en una dirección parcialmente diferente y extrae de ellos acentos y matices propios, a través de una peculiar asimilación transformadora (p. 241).

En la comprensión que Gadamer hace de Heidegger, encuentra que todo comprender involucra un momento de proyección anticipativa de una cierta totalidad de significación por referencia a la cual y a partir de la cual lo comprendido se hace accesible en su sentido; por otra parte, tal anticipación proyectiva más allá de lo inmediatamente dado sólo resulta posible como tal a partir de un previo e indisponible enraizamiento en la facticidad y la historia. [...] La tensión estructural entre proyección anticipativa y enraizamiento en la facticidad históricamente determinada resulta, según esto, constitutiva para la posibilidad de la comprensión como tal, en cuanto ésta es siempre un proceso de apropiación de sentido que presenta un carácter esencialmente *mediado* y *finito* (p. 241)

De este modo, desde una perspectiva hermenéutica y de comprensión de la experiencia del sentido y la verdad, la corrupción pública, como fenómeno que deslegitima la institucionalidad del Estado y de su marco normativo, impide la materialización de las necesarias articulaciones sociales que a su vez contribuyen a la realización de un orden social ideal con una auténtica emancipación y plenitud de la sociedad y de los individuos.

De conformidad con estos principios epistemológicos, la investigación tendrá un fuerte componente hermenéutico, el cual será de gran utilidad en la comprensión, interpretación y análisis de los factores históricos, culturales y sociales, determinantes de los preceptos constitucionales, éticos y filosóficos objeto de estudio.

El método hermenéutico lleva, necesariamente, a que el análisis se apoye en el método deductivo-inductivo. Deductivo porque de la comprensión e interpretación de principios y conceptos normativos generales se colige la intelección de casos particulares, e inductivo, por cuanto a partir de la comprensión e interpretación de hechos singulares se infieren conceptos o categorías generales para comprender e interpretar el por qué de un precepto constitucional o legal.

6. FACTORES QUE SE ARTICULAN EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO COLOMBIANO

La pertinencia del presente análisis radica principalmente en el hecho de que la corrupción se ha dimensionado hasta convertirse en un fenómeno social cultural de orden mundial. Ya no se trata de eventuales, aislados, raros o infrecuentes actos de corrupción, sino que precisamente dicho fenómeno se ha instalado y articulado en nuestro sistema social cultural.

En efecto, la corrupción como fenómeno social cultural sólo se da en virtud de que dicha práctica, una vez que se instala, se articula en las diversas instancias del Estado y de la sociedad hasta que, paradójica e ilegítimamente, termina por convertirse en parte del quehacer de lo público, horadando la verdadera legitimidad de las instituciones del Estado y degradando la actitud crítica y veedora de la sociedad civil y sus instituciones.

Lombana (2014) refiere como catalizadores a los factores que se articulan en las diversas instancias del Estado y de la sociedad, multiplicando la corrupción hasta que se convierte en forma institucionalizada, que aunque ilegítima, termina por constituirse en la forma de ser del quehacer del Estado. También el mencionado autor se refiere a cuatro factores o catalizadores de la corrupción en la administración pública: 1) El poder de decidir o influenciar; 2) La ineficiencia de la administración pública; 3) Vacíos en procesos de privatización; 4) Inexistencia, deficiencia o insuficiencia de mecanismos de control estatal.

El poder de decisión y de influenciar ciertamente posibilita la oportunidad de corrupción y es directamente proporcional al grado de discrecionalidad con el que cuenta quien posee el poder de

decisión o de influencia. Principalmente se presenta en virtud de leyes y normativas ambiguas que no precisan detalladamente los límites o las consecuencias de su desborde, tanto de las funciones como de las potestades, atribuciones y, en general, facultades del funcionario público que las ostenta. De este modo, sin miramiento a consecuencias, el funcionario en cuestión puede aprovechar dicho vacío normativo para decidir o influenciar, alejándose del sentido de lo público.

En el ámbito jurídico, el funcionario judicial goza de cierta libertad y autonomía hermenéutica en la interpretación y aplicación de una norma, lo cual a veces ha conducido al aprovechamiento de la oportunidad interpretativa para decisiones judiciales parcializadas e injustas. No obstante, un juez siempre está ligado

[...] con el deber de motivación de las resoluciones judiciales, dado que la convicción es algo solipsista (en el sentido de tener un conocimiento “caído de no se sabe donde”) y casi inexpresable, mientras que la motivación es compartible o, dicho de otra manera, la convicción gira sobre la “autolibertad” para convencerse, mientras que la motivación gira en torno a la obligación del juez de ser convincente. [...] (Iguarta, 2003, en: Guzmán, 2006, p. 123).

Este factor de corrupción se presenta típicamente en funcionarios facultados para el otorgamiento de autorizaciones, multas negociables en materia tributaria, expedición de licencias de construcción y desarrollo urbanístico, de sanidad, ambientales, mineras o, en general, funcionarios facultados para autorizar, certificar o dar fe.

El segundo factor que Lombana (2014) refiere es la ineficiencia de la administración pública. En efecto, ya se había anotado en el presente trabajo que en la medida en que las normas jurídicas

ayudan a que los costos de transacción sean menores, los miembros de la comunidad pueden aumentar los intercambios de bienes y servicios y hacer un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual contribuye a aumentar el bienestar general. Así las cosas, la ineficiencia de la administración pública aumenta estos costos de transacción, llevando a que surjan oferentes dispuestos a pagar dádivas para agilizar los trámites administrativos. Esto además viola el principio de igualdad que debe regir todas las actuaciones de la administración pública, al permitir tratos diferentes y privilegiados para aquellos que pagaron en detrimento de quienes no lo hicieron.

En el tercer factor o catalizador de corrupción, según Lombana (2014) hace alusión a los procesos de privatización. Sucede que el Estado grande y burocrático ofrece muchos flancos objeto de corrupción, pero en su afán de reducirse mediante procesos de privatización, en especial frente a actividades de economía de escala o monopolística, autoriza la operación económica de grandes empresas que, una vez instaladas, aprovechan su posición monopolística y dominante para manipular, ya sin competidores, las condiciones del mercado para su beneficio y en detrimento de la población.

Finalmente para Lombana (2014) el cuarto factor de corrupción es la inexistencia, deficiencia o insuficiencia de mecanismos de control estatal. Es apenas obvio, pues este vacío de controles es visto como oportunidad para los corruptos, siendo el contexto latinoamericano el más vulnerable, ya que la corrupción se ha instalado en nuestro medio como parte de nuestro sistemas social cultural.

Dentro de las consecuencias que se generan con la articulación de estos factores de corrupción dentro del sistema social cultural, cabe mencionar principalmente las siguientes: a) La reproducción misma de la corrupción hasta que, ya institucionalizada como práctica consuetudinaria, su erradicación conlleva enormes sacrificios sociales basados en medidas de choque. Siendo lo público el fundamento de la institución democrática, la corrupción es su gran antagónica, pues fomenta la exclusión de determinados grupos sociales en beneficio de otros; b) Desde un punto de vista político, el principal daño de la corrupción se presenta en el ámbito de la democracia, concretamente en la pérdida de la confianza de la ciudadanía derivada de la tendencia de un grupo de funcionarios a actuar según sus intereses personales y de la constitución de la corrupción como una forma regresiva de influencia de un sector de la población e detrimento de la mayoría (Lombana, 2014, p. 23); c) Subsidiaria de la anterior consecuencia, la corrupción horada el principio de legalidad como fundamento del Estado de Derecho, pues fomenta la privatización de la ley y la desigualdad ante la ley; d) La corrupción destruye la eficacia del Estado Social, pues los recursos, si es que alcanzan a llegar a la población vulnerable objeto de políticas sociales, son condicionados por políticos corruptos a cambio de incondicionalidad electoral. “De esta manera, se afectan las políticas redistributivas, pues los recursos que debían ser asignados a la mejora del nivel de vida de las personas menos favorecidas finalmente terminan en manos de quienes tienen una mejor posición dentro de la sociedad” (Lombana, 2014, p. 29); e) Por último, la corrupción, retroalimentando el círculo vicioso con el que se articula en las instancias del Estado y la sociedad, reduce la eficiencia de la administración pública al reducir la calidad de la gestión del Estado y al aumentar el costo de las inversiones que éste debe realizar para el cumplimiento de sus fines inherentes.

Como se ha visto, los factores o catalizadores de la corrupción, por sí mismos no constituyen la corrupción, pero sí son los flancos por los que la corrupción termina por instalarse, y una vez instalada, la tendencia es a articularse en todas las instancias del quehacer del Estado y de la sociedad, institucionalizándose en el sistema social cultural.

7. FUNCIÓN SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES CIVILES Y SU CONTRIBUCIÓN A LA VEEDURÍA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Ya se había anotado en el presente trabajo que a la original vinculación de lo político con lo público, hoy se reconoce que cuatro tipos de instituciones de la sociedad civil contribuyen a la realización de un ideal de orden social, a saber, a “las entidades económicas, la opinión pública, las asociaciones cívicas y las actividades profesionales” (Cortina, 2014, p. 23)

Es pertinente analizar el actual rol de las asociaciones civiles y empresariales, cuyo accionar se orientan al control y veeduría de políticas públicas, su implementación transparente y a la exigencia de rendición de cuentas y verificación objetiva de cumplimiento de metas de políticas públicas.

Para la sociedad civil, existen dos niveles en el espacio político, el primero es el de influir y el segundo es el de participar en la toma de decisiones públicas. Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la importancia de las asociaciones civiles:

Las organizaciones civiles -entre las cuales se encuentran las asociaciones cívicas y comunales-, son auténticos mecanismos de participación de la ciudadanía que proyectan su objeto en diferentes áreas del que hacer social, en cuanto constituyen mecanismos democráticos de representación en las distintas instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública (Corte Constitucional. Sentencia C-580-01).

Pero más allá de la participación, control y vigilancia de la gestión pública, actualmente la tendencia de las organizaciones civiles radica en que se han constituido en el punto de contacto y encuentro entre el Estado y la sociedad civil, pues tradicionalmente, para el Estado la sociedad civil no pasaba de ser la receptora pasiva de la legislación y mandatos institucionales. Por tal razón, para la Corte Constitucional,

No puede negarse que el gran reto que enfrenta el Estado Social de Derecho que propugna la Carta de 1991, es el de contar con una sociedad civil democrática, participativa y pluralista que consciente de su responsabilidad colectiva sea capaz de ejercer sus derechos y asumir sus deberes dentro de un ambiente de libertad, tolerancia y solidaridad, para lo cual se deben propiciar las condiciones necesarias que permitan su desarrollo, no como un ente aislado, autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema más grande en el que cada una de las actores - Estado y sociedad - sirven a un propósito común y complementario, como es el desarrollo económico y el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Esta es la tendencia contemporánea en el derecho constitucional, que a diferencia de la liberal tradicional - que imaginaba al Estado y a la sociedad como dos sistemas autónomos y diferentes, con límites bien definidos y mínimas relaciones entre sí -, entiende que el Estado Social debe intervenir para estructurar y fortalecer una sociedad con la cual pueda interactuar permanentemente, aún cuando el resultado de esta interdependencia sea la transformación del propio Estado y de la sociedad, con la eventual y consecuente difuminación entre los límites de lo público y lo privado (Corte Constitucional. Sentencia C-580-01).

De este modo, la tendencia actual de las relaciones Estado y la sociedad civil la constituye las alianzas entre el Estado y organizaciones cívicas o gremiales. Véase, por ejemplo, los pactos de transparencia, que son acuerdo de voluntades entre autoridades públicas, por lo general del orden

local como alcaldes y gobernadores, con la ciudadanía a través de sus organizaciones representativas.

De este modo, el gobernante que suscribe el Pacto por la Transparencia, adquiere el compromiso de adelantar su gestión transparente bajo unas condiciones previamente acordadas, que tienen como componente fundamental un alto grado de participación ciudadana, con capacidad de incidir en las decisiones y en la definición de políticas públicas y de proyectos de inversión que los afectan, y de vigilar las acciones del mandatario para generar, fortalecer y consolidar el control social de lo público.

Por lo general, lo que se busca con la firma de un Pacto por la Transparencia, consiste básicamente en: a) Fortalecer en las administraciones municipales y departamentales una gestión pública transparente, eficiente, eficaz y libre de corrupción, en el manejo de los recursos; b) Fortalecer la participación de la ciudadanía en el acompañamiento y el control social de la gestión pública; c) Lograr una mejor articulación entre la sociedad civil y los gobernantes de manera que la gestión pública responda a las demandas y a la solución de los problemas más sentidos de la población; d) Generar mayores espacios y canales de comunicación permanente entre el gobernante y la comunidad; e) Generar, fortalecer y consolidar la construcción de tejido social que asuma la corresponsabilidad con lo público; f) Consolidar una cultura de rendición de cuentas en las administraciones locales y de esta forma fortalecer el interés de la sociedad civil para el acompañamiento, la vigilancia y el control social de la gestión pública.

De este modo, las asociaciones cívicas y su activa gestión en la búsqueda y consolidación de alianzas y pactos con el sector oficial, constituyen la actual forma de prevención de la corrupción,

pues con su actuar se le reducen notablemente los flancos de entrada de dicho fenómeno, y de darse, la veeduría de dichas asociaciones hace más viable su denuncia y repudios sociales. La corrupción, precisamente, se nutre del desinterés de la sociedad civil respecto de lo público.

8. CONCLUSIONES

A partir del objetivo principal de la presente investigación, a saber, la identificación de los factores que se articulan en los procesos de corrupción política y administrativa en el contexto del Estado colombiano, es preciso concluir que la corrupción pública presenta dos aspectos principales: 1) la corrupción que a título personal ejercen uno o varios funcionarios públicos, y 2) la corrupción que se articula coordinadamente en variadas instancias de una o varias instituciones públicas, consolidándose como compleja empresa criminal de corrupción y convirtiéndose en parte del quehacer público de dichas instituciones.

En la primera forma de corrupción, que a título personal ejercen uno o varios funcionarios públicos, si bien se presenta como una corrupción en apariencia aislada, es consecuencia y está articulada con la ineficiencia de la administración pública, con vacíos normativos y procedimentales y con la inexistencia, deficiencia o insuficiencia de mecanismos de control estatal y/o de veeduría ciudadana.

Como ya fue visto en el desarrollo de la investigación, esta forma de corrupción la ejercen principalmente funcionarios con poder de decisión y de influencia, y es directamente proporcional al grado de discrecionalidad con el que dicho funcionario puede tomar decisiones o influenciar. Principalmente se presenta en virtud de leyes y normativas ambiguas que no precisan los límites en las facultades del funcionario público que las ostenta, lo cual es aprovechado por el funcionario en cuestión.

En cuanto la corrupción que se articula coordinadamente en variadas instancias de una o varias instituciones públicas, se trata de la articulación de la corrupción en sus dos aspectos. En efecto, si a partir de la corrupción que a título personal ejercen uno o varios funcionarios públicos se tiene que además hay ineficiencia de la administración pública, o vacíos normativos en procesos de privatización o inexistencia, deficiencia o insuficiencia de mecanismos de control estatal, están dadas las condiciones para que la corrupción se articule en variadas instancias de una o varias instituciones públicas, y se consolide como compleja empresa criminal de corrupción, logrando enquistarse en parte del quehacer público de dichas instituciones. A este punto la corrupción es ya una sofisticada empresa mafiosa muy difícil de erradicar.

Continuando con los objetivos específicos de investigación, del análisis realizado a las diferentes modalidades de corrupción en el contexto del Estado colombiano, se concluye que dichas modalidades de corrupción son la manifestación adaptativa frente a una lucha anticorrupción reactiva, descoordinada y de casos particulares.

En efecto, en Colombia no ha existido hasta el momento una política integral de manejo transparente ni de lucha anticorrupción en la que se articulen todas las instancias del Estado, sino frentes reactivos de lucha anticorrupción enfocados a determinado sector del quehacer del Estado. La Ley 80 de 1993 es buen ejemplo de ello, pues si bien ataca muchos flancos de corrupción de la contratación estatal, no pasa de ser un estatuto de la contratación pública que no logra articularse dentro de una auténtica política de Estado de lucha contra la corrupción, entre otras cosas inexistente.

De este modo, la misma Ley 80 de 1993 ha tenido que irse refrendando en nuevas leyes y decretos para enfrentar las nuevas formas en la que la corrupción le ha hecho el quite a los mandatos de la ley original. Baste con verificar que no existe un pliego nacional unificado licitatorio que impida a mandatarios regionales acomodar las condiciones de dichos pliegos de licitación a sus particulares intereses corruptos.

En cuanto a la revisión de la jurisprudencia y el marco normativo con el que el Estado enfrenta la corrupción, cabe señalar que Colombia ha incorporado en su legislación tratados internacionales y avanzados criterios normativos de lucha contra la corrupción, pero aún falta que dichos criterios y normativas se articulen en una auténtica política de Estado.

En cuanto a los efectos de la corrupción en el quehacer del Estado y el desarrollo social, la etapa cumbre de la corrupción se da cuando, una vez instalada, se articula en todas las instancias del quehacer del Estado y de la sociedad, enquistándose, con apariencia de institucionalidad, en el sistema social cultural, lo que parece sea el caso actual de Colombia.

En este contexto, la función social de las instituciones civiles y su contribución a la veeduría y la lucha contra la corrupción es de vital importancia. Si se tiene en cuenta que la corrupción como fenómeno social cultural se consolida principalmente por el desinterés de la sociedad civil por los aspectos públicos, la actual tendencia de las organizaciones cívicas de constituirse como parte de un proceso de veeduría ciudadana, puede terminar por consolidarse en la estrategia más adecuada de lucha contra la corrupción.

Alianzas público privadas permiten una mayor eficiencia y coordinación del quehacer de estas organizaciones civiles de veeduría, al fin de cuentas, el quehacer de éstas se corresponsabiliza con puntos y quehaceres comunes entre sociedad civil y Estado en virtud de los puntos de encuentro de los roles de los distintos sectores y fuerzas sociales (públicos y privados), que se encuentran realmente entreverados.

El recorrido teórico y de análisis de casos realizado en la presente investigación lleva a concluir, en primer lugar, que la ética es algo que atañe a todos. En efecto, independientemente de fundamentaciones religiosas o morales, el hombre moderno busca la construcción de un orden social en el que la guarda de la ética garantiza la confianza entre las personas y en las instituciones.

La base ética que fundamenta el análisis crítico de la corrupción radica en que en virtud de su desconocimiento se concreta, sin miramientos, el desvío del interés del actuar del funcionario público. La corrupción contrasta la concepción de lo público con lo privado, pues precisamente consiste en una desviación: el desvío del interés general hacia intereses privados (personales, corporativos o partidistas), desconociendo normas jurídicas o éticas. De este modo, tal desvío no sería corrupción de no ser porque se desconocen normas y principios éticos y jurídicos.

Pero la corrupción no solo se da en el contexto de lo público, pues a nivel empresarial privado también hay flancos en los que se puede filtrar. Téngase en cuenta que la empresa es una organización que además de perseguir la valoración monetaria, en su actuar también cumple fines sociales. Las empresas, entendidas como organizaciones que contribuyen en la construcción de un orden social, asumen una responsabilidad aún mayor en la guarda de los principios éticos con

los que actúan, de hecho, hay claros ejemplos de que cuando no ha sido de esta manera, se generan situaciones de desconcierto y desconfianza social que difícilmente se repone.

Retomando la idea de la construcción de un orden social, los criterios de gobierno corporativo, lejos de fundamentarse en aspectos morales o religiosos, se refieren a la necesidad de implementar criterios de buen gobierno, transparencia, objetividad y actos públicos, los cuales redundan en el aumento de la confianza empresarial y de los negocios y en mejores calificaciones de riesgo para las empresas.

REFERENCIAS

Arjona Trujillo, Ana María (2000). La corrupción política: una revisión de literatura. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Calvachi Cruz, Reinaldo (2002). Los delitos aduaneros: El contrabando. En: Revista Iuris Dictio, Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, Año II, No. 6, agosto.

Cepeda Ulloa, Fernando (1994). Narcotráfico, financiación política y corrupción. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Cornu, Laurence (1999). La confianza en las relaciones pedagógicas. En Frigerio *et al.* (Compiladoras). Construyendo un saber sobre el interior de la escuela [en línea]. Buenos Aires: Ediciones Novedades Educativa [citado 11 febrero, 2016]. Disponible en INTERNET: <http://www.cpel.uba.ar/uploads/archivos/20141006-015201.pdf>

Corte Constitucional. Sentencia C-082-96. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia C-119-96. Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional. Sentencia C-397-98. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C-580-01. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Cortina, Adela (2000). Presentación. El sentido de las profesiones, en: 10 palabras clave en ética de las profesiones, Navarra: Verbo Divino, pp. 13-28.

Cortina, Adela (2004). Las tres edades de la ética empresarial. En: Cortina, Adela (2004). Construir confianza. Ética de la empresa en la sociedad de la información y las comunicaciones. Madrid: Trotta.

Cortina, Adela y Conill, Jesús (2009). La responsabilidad ética de la sociedad civil [en línea]. Valencia: Universidad de Valencia [citado 11 febrero, 2016]. Disponible en INTERNET: <http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/26/26-684.pdf>

Cortina, Adela. Ética de las profesiones [en línea]. Madrid: el país [citado 28 febrero, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://www.etnor.org/html/pdf/adela/200200766.pdf>

Díaz González Eliana y Rodríguez, Ángela Constanza (2011). Implicaciones sociales de la ética en la gestión del revisor fiscal. Tesis de grado para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal. Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Facultad de ciencias económico-administrativas. Especialización en Revisoría Fiscal.

Fino Serrano, Guillermo y Vasco Martínez, Rubén (2000). Elementos básicos de la tributación en Colombia. Bogotá, D. C.: CIJUF.

Gallón, Santiago y Gómez, Karol (2000). El fenómeno de la corrupción y su influencia en la economía colombiana (1960-1999). [en línea]. Bogotá: OCASA [citado 28 septiembre, 2015]. Disponible en INTERNET: http://ocasa.org.co/apc-aa-files/6162636465666768696a6b6c6d6e6f70/El_fenomeno_de_la_corrupcion_y_su_influenia_en_la_economina_colombiana_entre_1960_y_1999.pdf

García García, E. *et al.* (2007). Nuevas perspectivas científicas y filosóficas sobre el ser humano. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas. [en línea]. Madrid: UCM [citado 28 febrero, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://eprints.ucm.es/8607/1/ASINJA.%2520Teoria%2520de%2520la%2520mente.pdf>

Guzmán Fluja, Vicente C. (2006). Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal. Valencia – España: TIRANT LO BLANCH.

Habermas, Jürgen (1985). Conciencia moral y acción comunicativa. Barcelona: Península.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar (2010). Metodología de la investigación. Quinta Edición. México: McGRAW-HILL.

Igartua Salaverría, Juan(2003). El nombre de la intermediación en vano. La Ley: Revista Jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Tomo II (D-98).

Kant, Immanuel (1998). *Crítica de la razón pura*. Madrid: Alfaguara.

Klitgard, Robert (1994). *Controlando la corrupción. Una indagación práctica para el gran problema social de fin de siglo*. Buenos Aires: Editorial Sudamérica.

Lombana Villalba, Jaime (2014). *Corrupción, cohecho y tráfico de influencias en España y en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia.

Thomas, Hans. De Hipócrates a Kevorkian: ¿Hacia dónde va la ética médica? Traducido del alemán por: José María Barrio Maestre. Título original: “Von Hipócrates zu Kevorkian: Wohin treibt das Arztethos?”, en *Imago Hominis* (Quartalschrift des Instituts für Medizinische Anthropologie und Bioethik. Wien), Vol. VII/Nr. 1, 2000, pp. 49-58.

Artículo publicado en {Internet}

http://www.mercaba.org/FICHAS/bioetica/de_hipocrates_a_kevorkian.htm

Hobbes, Thomas (2001). *Leviatán. O la materia forma y poder de una República eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica.

Giménez Zuriaga, Isabel (2003). *El gobierno corporativo, el control de las empresas y la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios*. Valencia: RVEH.

Kern, Lucian y Müller, Hans P. (1992). *La justicia discurso o mercado*. Barcelona: Gedisa.

Kohlberg, Lawrence (1989). La comunidad justa en el desarrollo moral. Teoría y práctica. En:

Kohlberg; Álvarez; Berkowitz; Cañón; Lickong (1989). El sentido de lo humano. Valores, Psicología y Educación. Bogotá D.C.: Editorial Gazeta Ltda.

Koller, Peter (1992). Las teorías del contrato social como modelos de justificación de las instituciones políticas. En: Kern, Lucian y Müller, Hans P. (1992). La justicia discurso o mercado. Barcelona: Gedisa.

Laporta, F. y Alvarez, S. (Editores), 1997. La corrupción política. Alianza Editorial, Madrid.

Maldonado Copello, Alberto (2011) La lucha contra la corrupción en Colombia: La carencia de una política integral. [en línea]. Bogotá: FESCOL [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08285.pdf>

Mandeville, Bernard (1957). El panal rumoroso o la redención de los bribones. México: La flecha.

Martínez, Edgar Enrique y Ramírez, Juan Manuel Ramírez (2006). La corrupción en la contratación estatal colombiana. Una aproximación desde el neo-institucionalismo. [en línea]. Bucaramanga: UAB [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11001512>

Martínez, Edgar Enrique y Ramírez, Juan Manuel Ramírez (2010). La corrupción en la administración pública: un perverso legado colonial con doscientos años de vida

republicana. [en línea]. Bucaramanga: UAB [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11015102006>

Mejía Quintana, Oscar (1998). Derecho, legitimidad y democracia deliberativa. Bogotá: Temis.

Mejía Quintana, Oscar (2000). La problemática iusfilosófica de la obediencia al derecho y la justificación constitucional de la desobediencia civil. La tensión entre los paradigmas autopoiético y consensual-discursivo en la filosofía jurídica y política contemporáneas. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Palacios Mejía, Hugo (1999). El derecho de los servicios públicos. Bogotá: Editorial Derecho Vigente.

Rawls, John (1996). Liberalismo político. México: Fondo de Cultura Económica.

Sin autor (s/f). Principio etimológico de ética y moral. [en línea]. s/c: educacion-holistica.org [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://www.educacion-holistica.org/notepad/documentos/Etica%20y%20moral/Etimologia%20de%20etica%20y%20moral.pdf>

Sáchica, Luis Carlos (1988). El control de constitucionalidad y sus mecanismos. Tercera edición. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Vigo, Alejandro G. (2002). Hans-Georg Gadamer y la filosofía hermenéutica: la comprensión como ideal y tarea. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. Proyecto Fondecyt N° 1020636, 2002. [en línea]. Málaga: UMA [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://www.uma.es/gadamer/resources/Vigo.pdf>

Villar Borda, Luis (1999). Corrupción: una constante histórica. En: Revista Credencial Historia. (Bogotá - Colombia). Noviembre 1999. No. 119. [en línea]. Bogotá: BLAA [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: <http://www.banrepcultural.org/node/32862>

Weber, Max (1969). La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Barcelona: Península.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento	Tipo de documento	Autor	Año	Plabaras Clave	Tendencias
1	La corrupción política: una revisión de literatura.	Documento de Trabajo 02-14 Serie de Economía 04 Julio 2002 [en línea]. Madrid: uc3m.es [citado 28 febrero, 2015]. Disponible en INTERNET: http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/id/32/de021404.pdf/	Arjona Trujillo, Ana María	2002	Corrupción política; Transparencia en la gestión pública.	La autora ofrece un panorama de revisión de literatura sobre el análisis de la corrupción política y la clasificación de las diversas modalidades en las que se presenta.
2	Los delitos aduaneros: El contrabando.	Revista <i>Iuris Dictio</i> , Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, Año II, No. 6, agosto. [en línea]. Quito: USFQ [citado 28 febrero, 2015]. Disponible en INTERNET: http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/Los_delitos_aduaneros.pdf	Calvachi Cruz, Reinaldo	2002	Contrabando; delitos aduaneros; Corrupción; aduanas.	El autor hace un profundo análisis del contrabando como síntoma de una entramada red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes, tanto estatales como privados.
3	Narcotráfico, financiación política y corrupción.	Libro impreso: Bogotá: Ecoe Ediciones.	Cepeda Ulloa, Fernando	1994	Corrupción política y administrativa; Narcotráfico.	El autor analiza el poder de corrupción del fenómeno del narcotráfico y la forma como se articula en la vida política del país.
4	La ética de las profesiones.	Fundación Etnor. [en línea]. Madrid: el país [citado 28 febrero, 2015]. Disponible en INTERNET: http://www.etnor.org/html/pdf/adela/200200766.pdf	Cortina, Adela	1998	Ética; Profesión.	La autora examina el ejercicio ético de las profesiones y su incidencia en la construcción de un orden social.
5	El sentido de las profesiones.	Libro impreso. En: 10 palabras clave en ética de las profesiones, Navarra: Verbo Divino, pp. 13-28.	Cortina, Adela	2000	Profesión; Orden social.	La autora analiza el sentido de las profesiones a partir de su aporte y contribución en la construcción de un orden social y su ejercicio ético.
6	Las tres edades de la ética empresarial.	Libro impreso: En: Cortina, Adela (2004). Construir confianza. Ética de la empresa en la sociedad de la información y las comunicaciones. Madrid: Trotta.	Cortina, Adela	2004	Ética empresarial; Gobierno corporativo.	La autora aborda el análisis de la evolución de la ética empresarial a partir del surgimiento del texto de Max Weber: La ética protestante y el espíritu del capitalismo.
7	Implicaciones sociales de la ética en la gestión del revisor fiscal.	Tesis de grado para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal. Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Facultad de ciencias económico-administrativas. Especialización en Revisoría Fiscal.	Díaz González Eliana y Rodríguez, Ángela Constanza	2011	Ética del contador público; Revisoría Fiscal.	Las autoras analizan el ejercicio de la Revisoría Fiscal que basada en la guarda de la fe pública requiere del ejercicio ético del contador que ejerza la Revisoría Fiscal.
8	Elementos básicos de la tributación en Colombia.	Libro impreso: Bogotá, D. C.: CIJUF.	Fino Serrano, Guillermo y Vasco Martínez, Rubén	2000	Tributación Colombia.	Los autores revisan la evolución histórica de la tributación como medio con

						el que surgieron y se afianzaron las grandes civilizaciones. También analizan la estructura tributaria de Colombia
9	El fenómeno de la corrupción y su influencia en la economía colombiana (1960-1999).	[en línea]. Bogotá: OCASA [citado 28 septiembre, 2015]. Disponible en INTERNET: http://ocasa.org.co/apc-aa-files/6162636465666768696a6b6c6d6e6f70/El_fenomeno_de_la_corrupcion_y_su_influencia_en_la_economina_colombiana_entre_1960_y_1999.pdf	Gallón, Santiago y Gómez, Karol	2000	Corrupción; Economía colombiana.	Los autores analizan la incidencia de la corrupción en la economía colombiana en el periodo 1960-1999.
10	Nuevas perspectivas científicas y filosóficas sobre el ser humano.	Madrid: Universidad Pontificia de Comillas. [en línea]. Madrid: UCM [citado 28 febrero, 2015]. Disponible en INTERNET: http://eprints.ucm.es/8607/1/ASINJA.%2520Teoria%2520de%2520la%2520mente.pdf	García García, E. <i>et al.</i>	2007	Neuronas espejo; Teoría de la mente.	Los autores examinan el concepto de las neuronas espejo como mecanismo humano de imitación de conductas y reconocimiento de sí mismo por parte del individuo. De igual manera, analizan el concepto de las neuronas espejo como mecanismo para la consolidación de la estructura moral y ética del individuo.
11	Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal.	Libro impreso: Valencia – España: TIRANT LO BLANCH.	Guzmán Fluja, Vicente C.	2006	Derecho probatorio; Derecho penal; Proceso penal; Preconstitución de la prueba; Motivación de sentencia.	El autor analiza el deber de motivación de las resoluciones judiciales por parte del juez, para el que no basta su convicción personal sino que debe dar razones del porqué de su sentencia. La motivación gira en torno a la obligación del juez de ser convincente, lo cual resta margen para la corrupción.
12	Metodología de la investigación.	Libro impreso: Quinta Edición. México: MCGRAW-HILL.	Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar	2010	Epistemología; Teoría del conocimiento; Hermenéutica; Metodología de la investigación.	Los autores realizan una revisión sobre el proceso de investigación y su metodología con base en criterios epistemológicos, hermenéuticos, estadísticos y cognoscitivos
13	Crítica de la razón pura.	Libro impreso: Madrid: Alfaguara.	Kant, Immanuel	1998	Epistemología; Teoría del conocimiento; Categorías de la razón; Límites de la razón.	En la obra más reputada de Kant, el autor hace un riguroso análisis de los alcances y límites de la razón humana y de la posibilidad objetiva del conocimiento científico.
14	Corrupción, cohecho y tráfico de influencias en España y en Colombia.	Libro impreso: Bogotá: Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia.	Lombana Villalba, Jaime	2014	Corrupción política; Corrupción administrativa; modalidades de corrupción.	El autor realiza un análisis comparativo del fenómeno de corrupción entre Colombia y España, describe sus diferentes modalidades y formas de lucha contra la corrupción.
15	De Hipócrates a	En: Imago Hominis (Quartalschrift des Instituts für Medizinische Anthropologie und Bioethik.	Thomas, Hans	2000	Bioética; ética médica.	El autor, a partir de los

Factores que se Articulan en los Procesos de Corrupción del Estado Colombiano. 94

	Kevoorkian: ¿Hacia dónde va la ética médica? Traducido del alemán por: José María Barrio Maestro. Título original: "Von Hipócrates zu Kevoorkian: Wohin treibt das Arzethos?"	Wien), Vol. VII/Nr. 1, 2000, pp. 49-58. [en línea]. Murcia: mercaba.org [citado 28 febrero, 2015]. Disponible en INTERNET: http://www.mercaba.org/FICHAS/bioetica/de_hipocrates_a_kevoorkian.htm				axiomas de la ética médica de estirpe hipocrática, cuestiona los manuales de procedimientos médicos en los que el valor supremo e incondicionado de la vida se torna subjetivo.
16	Leviatán. O la materia forma y poder de una República eclesiástica y civil.	Libro impreso: México: Fondo de Cultura Económica.	Hobbes, Thomas	2001	Filosofía política; Filosofía del derecho; Poder soberano; Contrato social.	Texto clásico de Hobbes en el que se desarrolla la teoría del contrato social.
17	El gobierno corporativo, el control de las empresas y la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios.	Texto impreso: Revista valenciana de economía y hacienda RVEH. ISSN 1577-4163, N° 9, 2003, págs. 123-148.	Giménez Zuriaga, Isabel	2003	Ética empresarial; Gobierno corporativo.	La autora analiza el surgimiento del "Gobierno Corporativo" como tendencia actual de autoregulación por parte de las empresas para la implementación de criterios de ética empresarial y de negocios que incida en la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios y redunde en mayores niveles de confianza de clientes, proveedores, accionistas y público en general frente al quehacer de las empresas y corporaciones.
18	La justicia o mercado.	Libro impreso: Barcelona: Gedisa.	Kern, Lucian y Müller, Hans P.	1992	Filosofía política; Filosofía del derecho; Contrato social; Economía de mercado.	Los autores analizan la teoría contractualista de legitimación del derecho y de las instituciones del Estado a la luz de la economía del mercado.
19	La comunidad justa en el desarrollo moral. Teoría y práctica.	Capítulo de libro impreso: En: Kohlberg; Álvarez; Berkowitz; Cañón; Lickong (1989). El sentido de lo humano. Valores, Psicología y Educación. Bogotá D.C.: Editorial Gazeta Ltda.	Kohlberg, Lawrence	1989	Desarrollo moral del niño; contexto moral; Estadios morales en el desarrollo moral del niño.	El autor describe los estadios morales del desarrollo moral del niño.
20	La corrupción política.	Libro impreso: Madrid: Alianza Editorial.	Laporta, F. y Alvarez, S. (Editores)	1997	Corrupción política; Articulación institucional de la corrupción.	Los autores analizan la corrupción política y la forma como se articula en las instituciones del Estado.
21	La lucha contra la corrupción en Colombia: La carencia de una política integral.	Artículo [en línea]. Bogotá: FESCOL [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08285.pdf	Maldonado Copello, Alberto	2011	Corrupción política; Corrupción pública administrativa; Estrategias institucionales contra la corrupción.	El autor analiza la corrupción en Colombia y su articulación institucional advirtiendo la carencia de una política integral de estrategias contra la corrupción.
22	El panal rumoroso o la redención de	Libro impreso: México: La flecha.	Mandeville, Bernard	1957	Fábula; Moraleja frente al egoísmo, la avaricia, la lujuria.	El autor refiere los aparentes beneficios de un modelo

	los bribones.					social y económico basado en el derroche, el egoísmo, la avaricia, la lujuria. De este modo se pone en evidencia que más que el <i>Homo aeconomicus</i> de las teorías económicas y según las cuales el hombre decide y actúa con conocimiento para lograr el máximo de beneficio por su esfuerzo, en el fondo lo que mueve a los individuos es su propio orgullo y autoestima.
23	La corrupción en la contratación estatal colombiana. Una aproximación desde el neo-institucionalismo.	Artículo [en línea]. Bucaramanga: UAB [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11001512	Martínez, Edgar Enrique y Ramírez Mora, Juan Manuel	2006	Corrupción pública; Contratación estatal; Neoinstitucionalismo.	Los autores analizan los casos de corrupción estatal colombiana y proponen la articulación de medidas contra la corrupción con base en el neoinstitucionalismo para dar cabida al accionar de diversos intereses legítimos de los diferentes actores sociales que desenvuelven sus prácticas en el quehacer social y estatal (mercado, club social, partidos políticos, iglesias, sociedades de fomento, escuela, policía, universidad, redes sociales, ejércitos, cárcel, reformatorio, Estado, etc.).
24	La corrupción en la administración pública: un perverso legado colonial con doscientos años de vida republicana.	Artículo [en línea]. Bucaramanga: UAB [citado 6 octubre, 2015]. Disponible en INTERNET: http://www.redalyc.org/pdf/110/11015102006.pdf	Martínez, Edgar Enrique y Ramírez Mora, Juan Manuel	2010	Corrupción pública; Contratación estatal; Historia colonial y republicana de Colombia..	Los autores refieren la corrupción en la administración pública como perverso legado colonial que llega hasta nuestros días.
25	Derecho, legitimidad y democracia deliberativa.	Libro impreso: Bogotá: Temis.	Mejía Quintana, Oscar	1998	Contractualismo; Neocontractualismo; Legitimidad institucional; Democracia deliberativa.	El autor realiza una revisión de las teorías contractualistas y neocontractualistas en las que se fundamenta la legitimidad del derecho y de las instituciones del Estado y propone la reconstrucción de la legitimidad institucional a partir de los esquemas de democracia deliberativa de Rawls y Habermas.

LAUS DEO